	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Fecha: 17 de febrero de 2025.

Referencia: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO QUERELLA COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS DE PERTURBACIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES - ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, RADICADO No. 095-2024. INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 5, CASA DE JUSTICIA BARRIO CHIQUINQUIRA.

Responsables del informe: TANIA MARGARITA DE LA PAZ PÉREZ MARRIAGA

CONTENIDO

La suscrita contratista adscrita a esta delegada en cumplimiento a la función encargada por el personero delegado **Dr. Cesar Augusto James Agámez,** comparecí a la diligencia programada para el día de hoy 17 de febrero de 2025, en la cual se llevó a cabo audiencia pública dentro de la querella policiva por presuntos comportamientos contrarios de perturbación y tenencia de animales - artículo 223 de la ley 1801 de 2016, instaurada por la señora Martha Cecilia Rodríguez Gómez, en contra la señora Luz Marina Garay Acosta querella presentada por presunto criadero de gatos. (Inspección de Policía Urbana Unidad Comunera de Gobierno No. 5, Casa de Justicia barrio Chiquinquirá.)

De acuerdo a la asignación para la cual fui comisionada, cumplí con la asistencia al lugar y en la hora indicada, dicha diligencia se llevó a cabo de manera exitosa.

En la misma diligencia se deja constancia que tanto la parte querellada como la parte querellante solicitaron interrupción para espera de sus apoderados ya que no se encontraban aun en el recinto.

Luego de que se les reconociera personalidad jurídica a los togados de las partes, se procede a presentar los argumentos y pruebas por parte de la querellada y la querellante.

Posteriormente el inspector en cumplimiento del art 223 en su numeral b, insta a las partes a realizar conciliación. (a lo que las partes aceptan y se da un receso de 20 min para que se lleve a cabo conversación y lleguen a un acuerdo).

Dentro de la conciliación las partes acuerdan que la señora querellada reforzará una estructura en su vivienda para mitigar el traslado de los animales (gatos) que tiene bajo su cuidado hacia el predio de la querellante, dicha obra se compromete a realizarla como plazo máximo el día 17 de julio del año cursante.

Como segundo punto del acuerdo se compromete también la señora Luz Marina a no aumentar la cantidad de la población de animales que tiene bajo su custodia (15 gatos) para no continuar con la afectación al predio vecino.

Luego de esto, el despacho manifiesta en uso de sus facultades que es viable esta conciliación, por lo que se levanta acta de audiencia pública y se profiere fallo donde se decide: permitir que este asunto pueda ser terminado por conciliación de las partes y se procede a archivar el expediente.

El acta de la audiencia y demás documentos se anexan al presente informe.

Proyectó: Tania Pérez Marriaga
Abogada- Asesor Externo

Evidencia fotográfica:





INSPECCION DE POLICIA URBANA
Unidad Comunera de Gobierno No. 05
Localidad No. 02
Casa de Justicia barrio Chiquinquirá – Cartagena De Indias.

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

RADICADO No. 095 - 2024

Fecha de la Diligencia:	17 de febrero de 2025
Hora:	09:15 a.m.
Lugar de la Diligencia:	Inspección de Policía Urbana de la Comuna N°05 – Localidad 02.

ASISTENTES

QUERELLANTE:	MARTA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ C.C: 45.502.112
QUERELLADOS:	LUZ MARINA GARAY ACOSTAC.C: 45.429.802
INSPECTOR DE POLICIA:	CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA.
AYUDANTE:	OSMAN GERARDO CAMPO EBRAGIN.
DELEGADA DE LA PERSONERIA	TANIA PEREZ MARRIAGA.
APODERADO ACCIONANTE:	FELIPE RAMOS MARRIAGA
APODERADO QUERELLADA:	JESUS DAVID ANGULO CHIMA

OBJETO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA PUBLICA RADICADO No. 095-2024 - Art. 223 ley 1801-2016.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Procede el despacho a dejar constancia siendo las 09:15 a.m. que se encuentra presente en la diligencia las siguientes personas:

CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA, INSPECTOR DE POLICIA. U.C.G. 05
OSMAN CAMPO EBRAGIN, AYUDANTE U.C.G. 05.
MARTA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ C.C: 45.502.112 QUERELLANTE
FELIPE RAMOS MARRIAGA, C.C: 9.290.655 apoderado de la parte querellada
LUZ MARINA GARAY ACOSTAC.C: 45.429.802
TANIA PEREZ MARRIAGA, C.C 1143345093, DELEGADA DE LA PERSONERIAS. T.P 389967

Powered by CamScanner

JESUS DAVID ANGULO CHIMA CC No. 1047487239.

Siendo las 09:15 a.m. se deja constancia que, ante la carencia de herramientas tecnológicas de grabación de audio y video, como también de herramientas tecnológicas para la compresión y almacenamiento de archivos de gran volumen, como lo son los correspondientes a grabaciones de audiencias públicas, la presente diligencia quedara sentada únicamente en la presente acta. Se deja constancia que se hizo presente en representación del Ministerio público, la doctora TANIA MARGARITA DE LA PAZ PEREZ MARRIAGA identificada con la C.C. No. 1143345093 y la T.P. No. 389967.

Siendo las 09:16 a.m. Se exponen, por parte del inspector de policía, los hechos que constituye la querella por convivencia por tenencia de animales y se da traslado de la misma a la parte querellada. Se lee la querella.

Siendo las 09:18, a.m. se le da el uso dela palabra a la señor MARTA RODRIGUEZ GOMEZ, hasta por 20 minutos para que haga su presentación de generalidades de ley y presentación de argumentos y pruebas "mi nombre es MARTA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ mi cedula 45.502112, tengo 56 años, actualmente estoy desempleada , mi profesión ama de casa, mis estudios son hasta tercero de primaria, estado civil unió libre, tengo dos (2) hijos, mi número telefónico es 3215196785, correo electrónico jorgecuba549@gmail.com, no tengo ninguna relación con los integrante de la inspección de policía, con la querellada es mi vecina.

Siendo las 09:26 a.m. se suspende audiencia para que las partes llamen a sus abogados.

Siendo las 09:36 a.m. se reanuda la diligencia.

Siendo las 09:37 A.m. se le da el uso de la palabra a la señora LUZ MARINA DEL CARMEN GARAY ACOSTA haga su presentación de generalidades de ley y presentación de argumentos y pruebas "tengo 54 años, mi cedula es 45.429802., profesión o ocupación delineante de arquitectura, no tengo hijos, soy ama de casa, correo electrónico, luzmarinagaray1958@gmail.com mi número celular es 3157311249, estado civil ssoltera, no tengo ninguna relación con los integrante de la inspección de policía, con la querellante es mi vecina,

SIENDO LAS 09:45 a.m. en estado de la diligencia se hace presente el abogado FELIPE RAMOS MARRIAGA, quien ha manifestado ser abogado de la señora marta Cecilia Rodríguez Gómez, abogado que ella había manifestado que el abogado había venido, pero como la parte querellada no trajo abogado le dijo que se fuera.

Siendo las 09:53 a.m. se da el uso de la palabra a la señora Marta Cecilia Rodríguez Gómez para efecto de que se manifieste en relación al abogado antes indicado que se hizo presente, el es mi abogado para que represente en este caso. Se consulto la base de datos SIRNA y la T.P del antes indicado profesional y se encuentra vigente. Se consulta al abogado para que manifieste su aceptación o no del poder conferido, este manifestó que si lo acepta, por tanto, se le reconoce personería jurídica.

Powered by CamScanner

Siendo las 09:57 a.m. se le da el uso de la palabra a la señora LUZ MARINA DEL CARMEN GARAY ACOSTA la cual la ha solicitado. "llame a mi abogado solicito que se suspenda la audiencia por diez (10) para que él llegue.

Siendo las 10:00 a.m. se suspende la diligencia hasta las 10:10 a.m.

SIENDO LAS 10:11 A.M se reanuda la diligencia, y se hace presente el abogado JESUS DAVID ANGULO CHIMA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1047487239 y tarjeta profesional de abogado número 362731. Se le da el uso de la palabra a la señora LUZ MARINA DEL CARMEN GARAY le otorgo poder al abogado JESUS DAVID ANGULO CHIMA para que me represente en este asunto. Se le consulta al abogado si acepta el poder otorgado, manifiesta que si, por tanto, se le reconoce personería jurídica.

Siendo las 10:18 a.m. se le concede la palabra la señora Marta Cecilia Rodríguez Gómez para que expreses sus argumento y pruebas, "tengo nueve meses que compre una casa en Chiquinquira, la compre porque me gusto, pero dijeron que hay no demoraba nadie, y yo decía porque si casa esta bonita esta buena de todas manera la voy a comprar, cuando la compre vi que estaba sucia de popo de gato, yo a ella la conocía hace rato sabia que tenia sus gatos, pero no sabía que los gatos pasaban metidos en la casa, le dije a LUZ MARINA DEL CARMEN GARAY que los gatos hacia popo y orinaban en mi casa, porque la casa estaba abierta, porque no tenía mallas y no estaba encerrada, entonces hable con ella me dijo que no había ningún problema y efectivamente ella fue en varias ocasiones a limpiar, eso era todos los día de dios, y lo otro es que techo eso gatos se ponen a correr 12 de la noche 1 de la noche 3 de la mañana a toda hora, es una cosa que uno debe de entender que a esa hora un esta durmiendo no es algo aceptable, a raíz de hay he hablado de buenas maneras con ella y hasta hemos discutidos por medio de los gatos, entonces ella no busco ninguna solución de los gatos me toco buscarla a mí, encerré toda mi casa puse mallas, cerré la terraza entonces, cuando me levantaba a las 05:00 a.m. encontraba a los gatos dentro de la terraza, me tocaba llamarla a ella para que sacara los gatos, y le decía que mas quisiera que yo hiciera, y ella me decía que tapara los huequitos que por ahí era donde se metía, apenas me quedaba dos huequito que no los podía tapar porque era el del buzón y el de la lectura de la luz, pero me dijo que los tapara en las noches, y eso es lo que hago todas las noches para que no entren por ahí ese es mi trabajo, y en la mañana los destapo, yo se me meten en la terraza, por ese lado estoy bien, ahora quedo el proceso del techo, entonces lo solucione también colocando alambre, pero el trabajo me lo hicieron mal hecho dejaron los alambres muy abiertos y por hay se siguen metiendo, igual se sigue pasando, compre más alambre para ponerlo y no se sigan pasando, no puedo abrir ropa en el patio porque me la orinan, la hediondez que hay en la casa, y quiero que le hagan una inspección y la visiten a la de ella, la casa de la señora luz marina, aporto las fotos que están en la querella"

Siendo las 10:42 A.m. se le da el uso de la palabra al señora LUZ MARINA DEL CARMEN GARAY hasta por 20 minutos para que presente sus argumentos y pruebas "yo tengo de estar en este oficio cuarenta años de ser proteccionista, rescatar, a veces me lo dejaban en la puertas de mi casa en cajas hasta perros me dejaban amarrados, ya no porque los vecinos están pendiente y no tengo criadero, porque los tengo están castrados machos y hembras, yo los tenías en mallados pero como era de plástico se rompió, ella puede ver que la estructura esta ahí, ella tiene que dar tiempo a que yo refuerce, que haga el trabajo otra vez para recoger, ella sabía que cuando iba a comprar la casa yo tenía los gatos, y son los mismo que tengo, no me han dejado más, pero ella se ha metido personalmente conmigo le escuchado decir que yo estoy loca y

Powered by CamScanner

traumatizada y que mi casa es la más maluca y con sus compañera el mismo tema que los gatos no puede cruzar por la calle y otra cosa yo soy una persona con alto riesgo cardiovascular ella con sus cosas constantemente me altera mi salud "

Siendo las 10:54 a.m. Se le concede la palabra al apoderado de la parte querellada, el cual manifiesta "la sentencia t 119 del 98 habla de los comportamiento natural de los animales, el cual es imposible para su tenedor cuidador o poseedor el evitar que un animal ladre haga sus deposiciones, por lo cual la honorable corte exhorto que para los tenedores poseedores y cuidadores, les imite el hecho d desarrollar sus actividades naturales, ahora la señora esta cumpliendo con una labor social bajo el principio de solidaridad de ley 16 art 03 literal c, el aspecto de solidaridad es para todos, y la señora como ya ha dicho a sido victima de la sociedad y ella solo ha sido solidaria, con los animales siendo este deber de todos del estado de la comunidad, si ella no hiciera esta actividad social estaría incumpliendo con la ley 84 de 1989 art 06 de la crueldad con los animales literal b, dice dejar o abandonados a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejes, enfermedad invalides o incapacidad de procurarse la subsistencia. La ley 2374 del 2024, art 03 numeral 3, da el concepto de animales comunitarios quien entiéndase que con anterioridad se manifestó, que han sido tirados y abandonados frente a la casa de esta señora y quien son d la comunidad estos animales recae en la figura de animales comunitarios. Solicito como prueba interrogar a las partes".

Siendo las 11:15 a.m. los señores apoderados de las partes solicitan un lapso de quince minutos (15) para dialogar a cerca unas posibles propuestas conciliatorias.

Siendo las 11:35 a.m. se reanuda la diligencia y el despacho le consulta a las partes sobre si llegaron a un acuerdo, o no, al unísono han contestado que sí ; por tanto se le dará el uso a la parte querellante en primer termino para que se manifieste al respecto.

Siendo los 11:39 a.m. se la el uso de la palabra al apoderado parte querellada "las partes hemos llegado a un acuerdo conciliatorio, que se resume en dos puntos; primero la señora luz marina del Carmen garay acosta se compromete a reforzar una estructura divisoria que tiene su residencia con el objetivo de mitigar que los animales que ella tiene a su cuidado traspasen esta zona, a la residencia de la querellante marta Cecilia Rodríguez Gómez, para la consecución de esta obra la querellada se compromete a realizarla a más tardar hasta el diecisiete de julio de 2025. Dos la señora LUZ MARINA DEL CARMEN GARAY ACOSTA se compromete a no aumentar la población de individuos domésticos, de los cuales actualmente es cuidadora en un total de quince (15) animales.

Siendo las 11:47 a.m. se le da el uso de la palabra a la parte querellada para que manifieste si está o no de acuerdo con lo propuesto por la parte accionante; o si tiene otra propuesta diferente que exponer

Siendo las 11:49 a.m. manifiesta la parte querellada que se encuentra totalmente de acuerdo.

Siendo las 11:50 a.m. habiendo escuchados las partes el despacho manifiesta, según las facultades conferidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, como también siendo que este es un asunto de convivencia en el cual no ha habido agresiones, es viable la conciliación. El acuerdo en que han llegado las partes no van en contravía de las normas de convivencia como tampoco de las normas constitucionales y normas jurídica en general, por lo cual el acuerdo es aprobado por este despacho lo cual con lleva a que,

Powered by CamScanner

según lo anotado en el literal b del numeral 3 del artículo 223, este asunto pueda ser terminado por conciliación. Por todo lo antes expuesto este asunto se da por terminado y será archivado de manera definitiva. Las partes quedan notificadas en estrados. Por parte de la representante del ministerio público manifiesta que no tiene nada que agregar.

Siendo las 11:59 a.m. se da por finalizada la diligencia de audiencia pública.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el Acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:59 de la mañana del día 17 de febrero de 2025.

CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA
Inspector de policía U.C.G. No. 05

OSMAN GERARDO CAMPO EBRAGIN
Ayudante.

MARTA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C: 45.502.112

LUZ MARINA DEL CARMEN GARAY ACOSTA
C.C: 45.429.802

FELIPE RAMOS MARRIAGA
C.C. 9290658

JESUS DAVID ANGULO CHIMA
C.C. 1047487239

TANIA MARGARITA DE LA PAZ PEREZ MARRIAGA
DELEGADA PERSONERIA

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias D. T y C, 17 de Febrero de 2025

AUTO COMISORIO No 001

Esta agencia de Ministerio Público recibió comunicación escrita presentada por el Dr. CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA, Inspector de Policía UCG No 5, solicitando acompañamiento para la práctica de Audiencia pública de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la cual se llevará a cabo el día lunes 17 de Febrero de 2025 a partir de las 09:00 am.

La diligencia tendrá lugar en la sede de la Inspección de Policía UCG No 5. Barrio Chiquinquirá, y se refiere a Comportamientos contrarios a la convivencia, por tenencia inadecuada de animales.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Profesional del Derecho Dra. **Tania Pérez Marriaga**, Asesora externa adscrita a esta Agencia de Ministerio Publico, para que asista a esta diligencia.

De lo anterior, rendir informe completo dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la Audiencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.
Proy: DMendivilC.

NOTIFICACION AUTO FECHADO 06 DE FEBRERO 2025 - RADICADO 095-2024

De Inspección Chiquinquira el 2025-02-07 09:31 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

AUTO 095-2024.pdf (~326 KB)

Buen día,

Se remite en calidad de adjunto copia digitalizada de auto fechado 06 de febrero de 2025, expedido dentro del proceso con radicado 095-2024, mediante el cual se fija fecha y hora para audiencia publica.

Muy Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA U.C.G. No. 05
LOCALIDAD No. 02 - CARTAGENA DE INDIAS.

INSPECCION DE POLICIA URBANA
Unidad Comunera de Gobierno No. 05
Localidad de la virgen y turística.
Casa de Justicia barrio Chiquinquirá - Cartagena De Indias.

Cartagena de indias, febrero 06 de 2025. Radicado No. 095-2024

Visto el informe secretarial que antecede y leído el contenido de la querella, se denota que, la misma es acorde y cumple con los requisitos respectivos para su presentación y tramite; además, que este despacho es competente para conocer de los hechos manifestados en la querella, dado que el lugar señalado por el querellante en el cual se dan supuestos comportamientos contrarios a la convivencia se encuentra dentro de la jurisdicción territorial asignada a esta inspección de policía.

Considera el despacho que, ante los hechos puestos de presente por la parte querellante, se hace necesario realizar audiencia pública, según lo ordenado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, con el fin de determinar en conjunto con las demás pruebas allegadas y/o practicadas en el trámite del proceso, la procedencia de las pretensiones del accionante. Por tanto, se fijará fecha y hora cierta para la realización de tal diligencia.

La acción iniciada por la querellante será encausada en el trámite procesal indicado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, según lo contemplado en relación a los comportamientos contrariaros de perturbación y tenencia de animales.

Por tratarse de un asunto el cual, según el dicho de la parte accionante, se trata de condiciones generadas por animales domésticos que defecan en espacio público (terraza de una vivienda), se fijará fecha especial en la agenda general de esta inspección de policía.

Por todo lo antes expuesto el despacho pasa a indicar lo siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: Admitir la querella presentada por la señora MARTA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ, quien manifiesta ser portador de la cedula de ciudadanía No. 45.502.112 de Cartagena, contra la señora LUZ MARINA GARAY ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.429.802; según las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. El trámite en que se encausara la acción es el correspondiente al señalado en el artículo 223 de la ley 2016, es decir, el proceso verbal abreviado.

SEGUNDO: Fíjese como fecha espacial para la realización de audiencia pública indicada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el LUNES 17 DE FEBRERO DE 2025 a las 09:00 a.m., la diligencia se realizará en la inspección de policía U.C.G N. 05, ubicada en la casa de justicia del barrio Chiquinquirá.

TERCERO: Notifíquese a las partes a través del medio más expedito.

CUARTO: Notificar al ministerio público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA
Inspector de policía urbano U.C.G. No. 5
Localidad de la virgen y turística – Cartagena De Indias

Proyectó: Osman Campo Ebragin/ César Cruz.

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias; D. T. y C., 21 de febrero de 2025.

Señor.

JAIME RICARDO HERNÁNDEZ AMIN.

Director General.

DISTRISEGURIDAD.

Email: distriseguridad@cartagena.gov.co

Comandante.

GERLVER YECID PEÑA ARAQUE

Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena

Manga, calle Real, N° 24-03.

Email: mecar.oac@policia.gov.co

Doctor.

JOSE RICAURTE GOMEZ.

Director.

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT).

E-mail: direccion@transitocartagena.gov.co

Carrera 14 N° 31 A – 15 Edificio Camino Real. Barrio El Espinal.

Ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE APOYO EN SITUACIÓN DE VANDALISMO EJERCIDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS –TRANSCARIBES.A.**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y Gestión del Riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico,

especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico *"…10/1/25, 11:31 Roundcube Webmail :: SOLICITUD DE APOYO EN SITUACIÓN DE VANDALISMO EJERCIDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS –TRANSCARIBES.A…",* fue allegada a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, Oficio TC-DO-07.01-00065-25 emitido por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE TAMAYO JIMÉNEZ, Director de Operaciones, Transcaribe S.A.

En el oficio recibido de parte Transcaribe S.A. nos manifiesta lo siguiente ***"… Por medio del presente desde la dirección de operaciones de Transcaribe S.A., solicitamos su apoyo la situación de vandalismo que se presenta en las rutas del SITM, dicha situación afecta significativamente la operatividad del sistema e impacta de manera directa la prestación esencial del servicio de transporte la ciudadanía…"***

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al **DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRISEGURIDAD Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA** apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores han realizado el DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRISEGURIDAD Y POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA para proceder

con las acciones oportunas y dar respuesta de fondo a la solicitud de TRANSCARIBE S.A y brindar solución a la problemática descrita, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo que nos fue aportado por TRANSCARIBE S.A, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: direccciondeoperaciones@transcaribe.gov.co , tcambiental@transcaribe.gov.co .

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Ver anexos

SOLICITUD DE APOYO EN SITUACIÓN DE VANDALISMO EJERCIDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS –TRANSCARIBES.A.

De ALVARO ENRIQUE TAMAYO JIMENEZ <direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co>

Destinatario distriseguridad@cartagena.gov.co <distriseguridad@cartagena.gov.co>, mecar.oac@policia.gov.co <mecar.oac@policia.gov.co>, direccion@transitocartagena.gov.co <direccion@transitocartagena.gov.co>

Cc contactenos@contraloriadecartagena.gov.co <contactenos@contraloriadecartagena.gov.co>, <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>, info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>, OROZCO JULIAO MAYRA ALEJANDRA <tcambiental@transcaribe.gov.co>, ALVARO ENRIQUE TAMAYO JIMENEZ <direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co>

Fecha 2025-01-09 04:43 PM

Oficio TC-DO-07.01-00065-25SOLICITUD DE APOYO EN SITUACIÓN DE VANDALISMO EJERCIDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE … (~993 KB)

Buena tarde, atentamente remito Oficio TC-DO-07.01-00065-25

De antemano agradezco la atención brindada y el apoyo al SITM

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=r8iHzukrMj4F7mv45j/02g==

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 09 de enero de 2025

Oficio TC-DO-07.01-00065-25

Señor.
JAIME RICARDO HERNÁNDEZ AMIN.
Director General.
DISTRISEGURIDAD.
Email: distriseguridad@cartagena.gov.co

Comandante.
GERLVER YECID PEÑA ARAQUE
Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena
Manga, calle Real, N° 24-03.
Email: mecar.oac@policia.gov.co
Ciudad

Doctor.
JOSE RICAURTE GOMEZ.
Director.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT).
E-mail: direccion@transitocartagena.gov.co
Carrera 14 N° 31 A – 15 Edificio Camino Real. Barrio El Espinal.
Ciudad

Con copia.
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA.
Email: provincial.cartagena@procuraduria.gov.co

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.
Email: contactenos@contraloriadecartagena.gov.co

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.
Email: info@personeriacartagena.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO EN SITUACIÓN DE VANDALISMO EJERCIDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS -TRANSCARIBES.A.

Cordial saludo,

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=r8iHzukrMj4F7mv45j/02g==

Por medio del presente desde la dirección de operaciones de Transcaribe S.A., solicitamos su apoyo la situación de vandalismo que se presenta en las rutas del SITM, dicha situación afecta significativamente la operatividad del sistema e impacta de manera directa la prestación esencial del servicio de transporte la ciudadanía.

Procedemos a explicar la situación que se ha venido presentando:

1. **Contexto.**

 Por medio de la supervisión ejercida a nuestros operadores del SITM Sotramac, Transambiental y Cartagena Complementaria y Social de Indias, nos hemos percatado del incremento significativo en las acciones de vandalismo hacia los vehículos que conforman el sistema Transcaribe. Puntualmente, en la vigencia 2024 el periodo septiembre, octubre, noviembre; fue el periodo con mayores casos presentados, nos permitimos resaltar puntualmente que el sector aledaño a la estación El Líbano, presenta acciones repetitivas impactando principalmente a los vehículos articulados operados por Sotramac S.A.S, a continuación se relacionan los casos ocurridos.

2. **Consolidado de eventos 2024.**

 2.1 Situación vandalismo en el SITM Transcaribe.

 En el último año, el sistema Transcaribe ha enfrentado serias dificultades operativas debido a actos de vandalismo que han interrumpido su funcionamiento y comprometido la seguridad de operadores y usuarios. Los daños causados no solo generan costos significativos para su reparación, sino que también provocan retrasos en los servicios, afectando a cientos de pasajeros a diario y dificultando su desplazamiento.

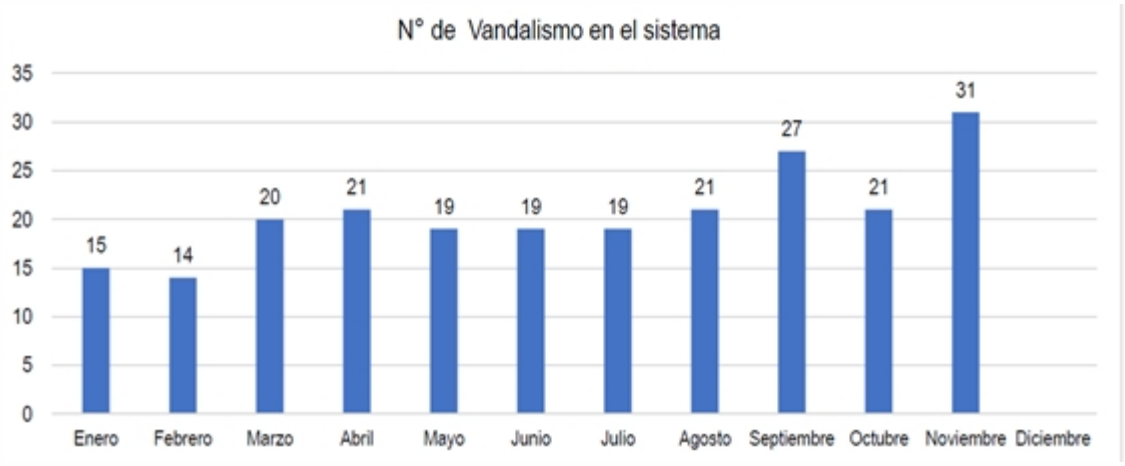
 Durante el periodo de enero a diciembre, se registraron más de 230 casos de vandalismo en el sistema. En la Figura 1, se presenta un desglose de los incidentes ocurridos por mes y por concesionario.

 El sistema integrado de transporte masivo Transcaribe es un servicio esencial para los cartageneros. Si los actos de vandalismo persisten, la disponibilidad de buses habilitados para la operación disminuirá, lo que impactará negativamente en la

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=r8iHzukrMj4F7mv45j/02g==

movilidad de la ciudadanía y aumentará la sensación de inseguridad al utilizar el servicio.

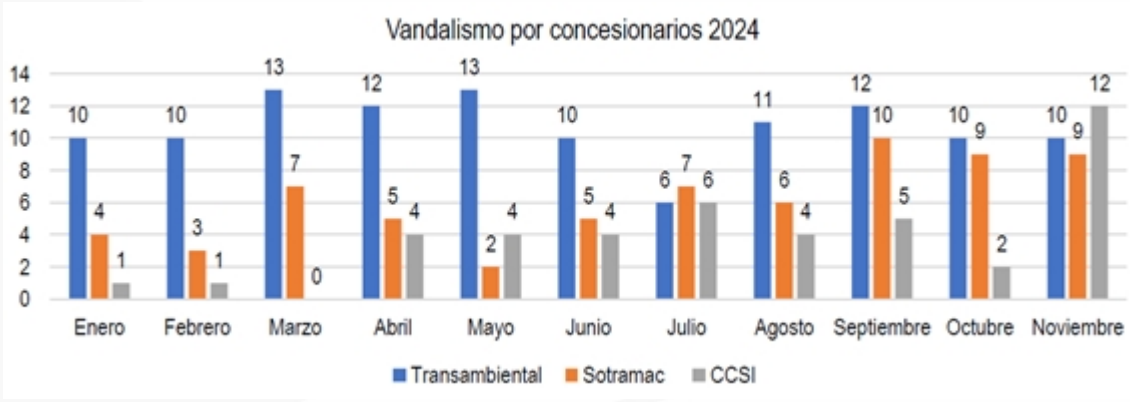
Figura 1 Vandalismo al SITM Transcaribe S.A.



Fuente: Transambiental S.A.S.

.

Figura 2 Casos de vandalismo por concesionario SITM



Fuente: Transambiental S.A.S.

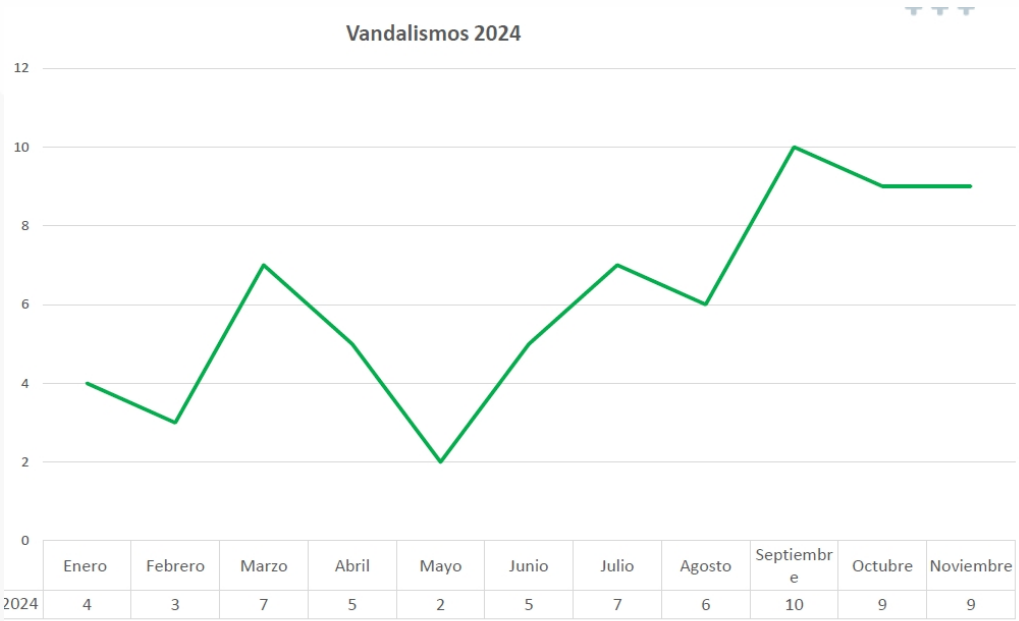
https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=r8iHzukrMj4F7mv45j/02g==

Con lo anterior se puede observar que Transambiental S.A.S. presenta el mayor número casos reportados, seguido de Sotramac y C.C.S.I. - Transcaribe en rol operador.

En relación con los tipos de actos por los cuales se evidenciaron hechos de vandalismo, la mayoría corresponde a acciones violentas contra el vehículo. Las personas involucradas en estos eventos son jóvenes en riesgo, habitantes de calle y mototaxista, que transitaban por la vía, en otros casos no se logró identificar a los agresores y los usuarios fueron los que reportaron el hecho vandálico en el vehículo.

2.2 **Caso Operador 1 Sotramac S.A.S.:** El operador reporta que durante el periodo enero – noviembre de 2024 se presentaron 67casos de vandalismo, en donde se han visto afectados usuarios, operadores y vehículos; los meses con mayor número de casos, se encuentran septiembre, octubre y noviembre, cómo se muestra en la siguiente gráfica:

Figura 3 Casos de vandalismo 2024



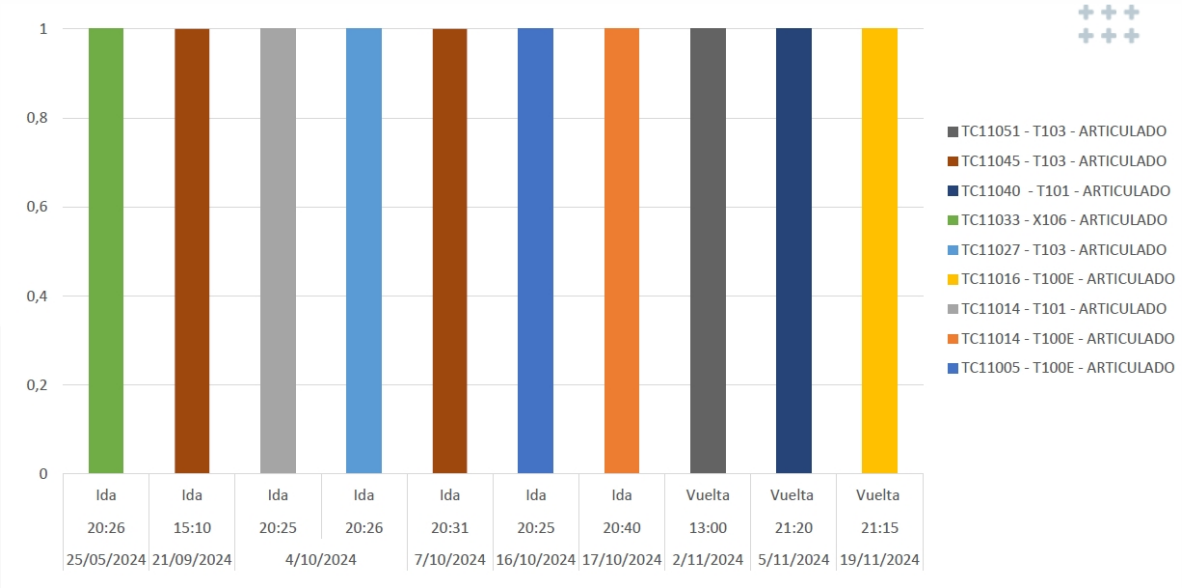
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
2024	4	3	7	5	2	5	7	6	10	9	9

Fuente: Sotramac S.A.S.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=r8iHzukrMj4F7mv45j/02g==

De los 67 casos, 10 se han presentado en el sector del Líbano, específicamente en el carril solo bus, en ambos sentidos, la mayoría en sentido ida hacia el centro histórico. Estos eventos han sido repetitivos desde el mes de septiembre, hasta la fecha, perjudicando notablemente la operatividad de las rutas asignadas al operador 1. Anexo al presente comunicado, se adjunta un informe realizado por Sotramac S.A.S. donde detalla los casos y adjunta evidencias de los eventos ocurridos.

Figura 4 Casos vandalismo estación El Líbano



Fuente: Sotramac S.A.S.

3. Necesidad de intervención por parte de autoridades y entes competentes:

Desde Transcaribe S.A., estamos prestos a la acción conjunta con las autoridades competentes, para ejecutar acciones que apunten a la disminución del vandalismo ocasionado al sistema, por tanto, se requiere su valioso apoyo en:

- Aumentar la presencia policial en los puntos identificados, coordinar con la policía nacional para realizar patrullajes regulares en áreas con alta incidencia de vandalismo.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=r8iHzukrMj4F7mv45j/02g==

- Estudiar la posibilidad de instalar cámaras de seguridad en puntos estratégicos del sector para disuadir el vandalismo o proporcionar evidencia en caso de incidentes.
- Implementar medidas de participación ciudadana como campañas pedagógicas, donde los ciudadanos pueden participar activamente en el cuidado del transporte público.

En ese sentido, esperamos contar con su pronta respuesta y apoyo para establecer una ruta o plan de acción para prevenir los hechos durante el 2025, por tanto, consideramos esencial llevar a cabo acciones coordinadas entre los concesionarios, el ente gestor y ustedes como autoridades competentes para mitigar y controlar los impactos generados a la operación; por medio de estas estrategias se busca poder garantizar un sistema de transporte operativo, seguro y eficiente para todos los ciudadanos.

Atentamente,

ÁLVARO ENRIQUE TAMAYO JIMÉNEZ
Director de Operaciones
Transcaribe S.A

Proyectó: Mayra Orozco - Contratista Ambiental- DO

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 de febrero de 2025.

Doctor
ÁLVARO ENRIQUE TAMAYO JIMÉNEZ.
Director de Operaciones
Transcaribe S.A
E-mail: direccciondeoperaciones@transcaribe.gov.co
Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE APOYO EN SITUACIÓN DE VANDALISMO EJERCIDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS –TRANSCARIBES.A.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes, me dirijo a usted comedidamente para darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo fue allegada a esta Personería Distrital de Cartagena, solicitud realizada por **TANSCARIBE S.A**, y quien solicita intervención ante el DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRISEGURIDAD Y POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA. Por problemática de vandalismo que se viene presentando en las rutas del SITM y dicha situación afecta significativamente la operatividad del sistema e impacta de manera directa la prestación esencial del servicio de

transporte la ciudadanía.

Que de acuerdo a lo anteriormente esbozado esta delegada envió oficio al Señor **JAIME RICARDO HERNÁNDEZ AMIN**. Director General de **DISTRISEGURIDAD, GERLVER YECID PEÑA ARAQUE,** Comandante de la **Policía Metropolitana de Cartagena** y el Dr. **JOSE RICAURTE GOMEZ** Director del **Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT),** para que procedan con las acciones pertinentes y brinden respuesta a la solicitud presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dicha entidad para continuar con la veeduría respeto a su situación.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Fecha: 04 de marzo de 2025.

Referencia: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEÑALADO EN EL ART. 92 NUMERAL 12 DE LA LEY 1801 DE 2016, RADICADO No. 060-2024. INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA NO. 12, BARRIO BLAS DE LEZO.

Responsables del informe: TANIA MARGARITA DE LA PAZ PÉREZ MARRIAGA

CONTENIDO

La suscrita contratista adscrita a esta delegada en cumplimiento a la función encargada por el personero delegado **Dr. Cesar Augusto James Agámez,** comparecí a la diligencia programada para el día de hoy 04 de marzo de 2025, en la cual se llevó a cabo audiencia pública dentro de la querella policiva por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica señalado en el art. 92 numeral 12 de la ley 1801 de 2016, instaurada por miembros de la comunidad del barrio El Carmelo, quienes informan sobre la presencia de dos talleres de mecánica que se encuentran ubicados en la Calle Valencia del mismo barrio, uno de ellos atendido por el señor "Roque", y el otro atendido por el señor Larry Castillo.(Inspección de Policía comuna No. 12, barrio Blas de Lezo.)

De acuerdo a la asignación para la cual fui comisionada, cumplí con la asistencia al lugar y en la hora indicada, pero dicha diligencia no se llevó a cabo. Lo anterior debido a que "*la inspección de policía no se encuentra en condiciones aptas para el desarrollo de la misma"* según informó el funcionario Dilan Orozco quien estaba en el lugar y se identifico como asistente del Inspector de policía.

Esta misma persona indico que la fecha de reprogramación de la diligencia será notificada mediante correo electrónico que nos será remitido en los próximos días.

Proyectó: Tania Pérez Marriaga
Abogada- Asesor Externo

Evidencia fotográfica:





Cartagena de Indias; D. T. H. y 19 febrero de 2025.

AUTO COMISORIO No 003

Esta Agencia de Ministerio Publico recibió comunicación escrita presentada por la Dra. YAMILE DÍAZ GARCÍA secretaria Inspección. De Policía No 12, solicitando acompañamiento para la Practica de Audiencia Publica de conformidad de ley 1801 de 2016, la cual se llevará a cabo el martes 4 de marzo de 2025 a partir de las 8:15 a.m.

La diligencia tendrá lugar en la Inspección de Policía No 12, Proceso Policivo por Presuntos Comportamientos Contrarios a la Actividad Económica. citación a audiencia pública – comunica auto del 15/01/2025. Quejoso: Miembros de la comunidad del barrio el carmelo.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestra funciones Constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el articulo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo Siguiente:

Comisiónese a la profesional del Derecho Dra. Tania Pérez Marriaga, asesora externa adscrita a esta Agencia de Ministerio Publico, para que asita a esta diligencia.

De lo anterior rendir informe completo dentro de los cinco (5) días siguiente a la practica de la audiencia.

CESAR JAMES AGAMEZ
Personero delegado Para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyecto Yira/Vergara. M
Copia/ Archivo

PROCESO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA – COMUNICA AUTO DEL 15/01/2025.

De Inspección Blasdelezo el 2025-02-06 09:15 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

AUTO DEL 15-01-2025.pdf (~165 KB) | QUERELLA.pdf (~5,1 MB)

Cartagena de Indias, Bolívar. Enero de 2025.
Radicado No. 060-2024.

Señores:
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BARRIO EL CARMELO
Email: nelsycardenasvargas@outlook.es
Cartagena – Bolivar.

Doctor:
CARLOS QUINTANA TAPIAS
Personero Delegado Asuntos Policivos
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
La Ciudad

Señores:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE – DATT.
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Cartagena – Bolívar.

Señores:
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA.
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Cartagena – Bolivar.

Ref.: PROCESO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA – COMUNICA AUTO DEL 15/01/2025.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, el despacho le comunica auto de fecha quince (15) de enero de 2025 dentro de la querella de la referencia, por medio del cual este despacho dispuso avocar conocimiento de la querella policiva adjunta, y remite por competencia al Establecimiento Público Ambiental EPA y el Transito de Cartagena.

Lo anterior para los fines de su conocimiento.

Agradezco su valiosa colaboración.

(FIRMADO EN SU ORIGINAL)

YAMILE DÍAZ GARCÍA
Secretaria Insp. de Policía No 12

Anexo: Auto del 15/01/2025 y Querella Policiva.

Cartagena de indias Diciembre 02 de 2024

RECIBIDO
INSPECCIÓN DE POLICIA
No. 12 - BLAS DE LEZO
Fecha 30/12/2024 Hora: 08:35AM
Folios No # 9
Firma: Dilans Orozco

Señores

INSPECCION DE POLICIA BARRIO EL CARMELO

Ciudad

Cordial saludo

Ante ustedes exponemos la siguiente situación

QUERELLANTES: comunidad de la calle Valencia del Barrio El Carmelo (adjunto listado de firmas con cedulas y números de teléfonos)

Correo electrónico para envió de notificación: nelsycardenasvargas@outlook.es

Dirección calle valencia n 18ª43 primer piso barrio el carmelo

HECHOS: informamos sobre dos talleres de mecánica que se encuentran ubicados en la calle Valencia del barrio el carmelo, uno en la entrada de la calle (atendido por el señor Roque) y el otro, de la mitad de la calle hacia arriba (atendido por el señor Larry Castillo)

El taller atendido por el señor Roque lleva aproximadamente un año

El taller que ocupa la mitad de la calle, el señor (Larry Castillo) (año 2020 o 2021) aproximadamente empezó con un carro o dos, los cuales arreglaban y se iban como había días largos que no llegaban carros. Pero desde hace como dos o 3 meses, le salió un contrato lo cual aumento el flujo diario de vehículos para arreglar. Hasta 4 o 6 busetas estilo van. En su mayoría se quedan varios días parqueadas en la calle, en este momento hay 3, dos de las cuales tienen más de 2 meses sin arreglar porque los propietarios no han traído los repuestos. Una de ellas obstaculiza la libre y fácil entrada de una inquilina del segundo piso de un apartamento.

También generan inseguridad a las personas que salen en la madrugada o llegan en la noche, ya que fácilmente se pueden esconder detrás de ellas

Este flujo de vehículos tanto los de la entrada como los de la mitad de la calle ocasionan trancones, dificultan el paso de peatones quienes en su mayoría son estudiantes del colegio San Lucas y ha imposibilitado el juego de los niños por la falta de espacio y visibilidad, hay personas que no pueden bajarse en el frente de sus casas por el espacio que ocupan estos vehículos.

Hay demasiada contaminación ambiental tanto de ruidos al encender los carros para probarlos, como el humo que estos botan y el fuerte olor a gasolina. Al igual que la mancha de aceite en algunas paredes de viviendas y la carretera.

Ocasionado que algunos dueños de viviendas cierren durante todo el día sus puertas y ventanas por los fuertes olores.

Powered by CamScanner

Hay personas con enfermedades (adjunto copia de historia clínica) que necesitan descanso y paz y en el caso del uso de la llave de impacto les toca irse para el patio de sus casas por el fuerte y molesto ruido

PRETENCION: Que las personas propietarias de estos talleres se trasladen a un lugar apto para realizar este tipo de actividades

QUERELLADOS:

Señor Roque (ciudadano de origen venezolano, solo sabemos su nombre)

La notificación se le puede entregar ahí en su sitio de trabajo en la entrada de la calle

Señor Larry Castillo Cárdenas

Celular 3003934925

Dirección Calle valencia n 18ª-7 calle valencia

Powered by CamScanner

FIRMAS DEL PERSONAL DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO

CALLE VALENCIA

FECHA Telefonos	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
6056386465	JORGE Luis Cardenas Vargas	73,088,895
3012287163	Estrella Cardenas Vargas	
3014022042	Yeraldin Cardenas Cardenas	
3157901024	Bryan Tovar B.	
3205677818	Ladis Bustos Bruno	
3224971208	Yolanda Padilla Ramirez	
3105993798	Yelsy Cardenas Vargas	
3232330471	Delmar Lopez Cardenas	
3126663574	Jose M Ballesteros Atencio	
3244387062	Sebastian Carmona C.	7.927.222
3145672556	Raimundo Aguirre Ortiz	90.69.627
6056386465	Yelsy Cardenas B.	33,155,158.
6056586465	Jorge Castilla C	
3213590596	Jonathan Castilla Tovio	10.500.050 1
3106046938	Nasly Castilla C	
3106046938	Nasly Bohorquez Polo	23.191.541
3106046938	Cenaly Paola Castilla Bohorquez	1143373283
3125860076	Roberto Dias Comercio	9.311.5731

Powered by CamScanner

FIRMAS DEL PERSONAL DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO

CALLE VALENCIA

FECHA	NOMBRE COMPLETO	Cedula	Celular	FIRMA
7/12/2024	William Machado	7931578	3233110742	William
7/12/2024	Nelly castellar	33339705	3233188872	Nelly castellar
7/12/2024	fabian Machado		1143404002	
7/12/2024	Esneider Machado	1143376620	3136285780	
7/12/2024	Adriana Machado	1001978442	3216987931	Adriana Machado

Powered by CamScanner

ARMADA NACIONAL
DIRECCCION DE SANIDAD NAVAL
PROCESO REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
SOLICITUD SERVICIOS EXTRAHOSPITALARIOS

VERSION: 3.0 | FECHA: 28/11/2018

FECHA SOLICITUD: 13/09/23 | NOMBRES Y APELLIDOS USUARIO: Jorge Cardenas Vargas.

TIPO Y NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC [X] TI [] RC [] CE [] — 7308895.

GENERO: F [] M [X]

EDAD: 64

CALIDAD DEL USUARIO: ACTIVO [] BENEFICIARIO [] PENSIONADO [] RETIRADO []

GRADO:

TELEFONO:

RESUMEN HISTORIA CLINICA: temblor reposo rigidez bradicinesia asimetrica hipomimia facial

ANTECEDENTES MEDICOS: hipotonia.

PESO: _____ KILOGRAMOS

ALERGIAS: SI [] NO []

OTROS, Cual? _____

CREATININA: _____

TIPO DE TRAMITE: URGENCIA VITAL: [X] SIN URGENCIA VITAL: []

JUSTIFICACION CLINICA (Solo en caso de Urgencia Vital)

Descartar paralisis supranuclear progresiva.

DIAGNOSTICO: Enfermedad de Parkinson | CIE 10: G20X.

SERVICIO SOLICITADO: IRM de Cerebro.

PROFESIONAL SOLICITANTE	PERSONA QUE AUTORIZA (Acuerdo a la competencia)
NOMBRES Y APELLIDOS: Laura Alvarez	Departamento Medico [] Supervisor Contrato: []
ESPECIALIDAD: Neurologa	Departamento Quirurgico [] Oficial de Guardia:
FIRMA Y SELLO: Dra. Laura Alvarez Neurologia Pediatrica RM 96087 Cc 45 648 292	OBSERVACIONES:
	FIRMA Y SELLO:
	FECHA: DD: _____ MM _____ AAAA _____

VIGENCIA DE 60 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD

NO SE DARA TRAMITE A SOLICITUDES CON TACHONES Y/O ENMENDADURAS

REGISTRO CONTROLADO SGC DISAN

Powered by CamScanner

CLINICA REINA CATALINA

Tel.: · Fax:

de inicio
9/9/2020

INFORME RESUMEN ECG HOLTER

Hora de inicio
9:00

Paciente: BALLESTA JOSE
Dirección:
Marcapasos: No
Supervisado por
Médico: DR. CARLOS HERNANDEZ
Indicaciones:
Medicamentos:

ID: 9128819
Edad: 71 años FDN: 8/4/1949 Sexo: Masculino
Peso: 76 kg Altura: 170 cm
Referido por
Centro: Doctor B

FREC. CARD.

Intervalo mín FC-3:	54 bpm at 2:41
Intervalo máx FC-3:	115 bpm at 11:32
FC promedio-24hrs.:	70 bpm
FC mín-cada hora:	60 bpm at 22:00
FC máx-cada hora:	102 bpm at 10:00
Latidos analizados:	97992
Minutos analizados:	1382
Periodo ECG monitorizado:	23 horas 2 minuto

ECTOPIA VENTRICULAR

EV total:	2868
V-par total:	29
V-Corr total:	101(Latidos totales 1219)
V-Corr más larga:	39@60 bpm (01:02:53)
V-Corr FC máx.:	5@177 bpm (09:56:00)
V-Corr FC min.:	4@57 bpm (00:44:35)
EV por 1000/por hora:	29.24/124.70
R sobre T ventricular:	N/A

VARIAB. FRECUENCIA CARD.

SDNN-24 horas:	135
SDANN Índice:	124
SDNN Índice:	40
rMSSD:	28
pNN50.	5
Potencia espectral-24 hrs.:	1668.2
Potencia espectral mín. hr.:	371.6
Potencia espectral máx. hr.:	3038.4

ANÁLISIS SEGMENTO ST

Mín. totales ST can. 1:	0
Mín. totales ST can. 2:	0
Mín. totales ST can. 3:	0
Depresión ST absoluta máx.:	N/A
Elevación ST absoluta máx.:	N/A
Episodio ST máx.:	N/A
FC máx. en episodio ST:	0

ECTOPIA SUPRA-VENTRICULAR

ESV total:	2153
ESV Par Total:	47
SV-Corr total:	3(Latidos totales 9)
SV-Corr más larga:	3@184 bpm (10:16:24)
FC máx en SV-Corr:	3@211 bpm (10:25:59)
ESV por 1000/por hora:	21.95/93.61
Pulso aberrante total/corr:	0/0
Fib/Murm. auricular:	0.0%

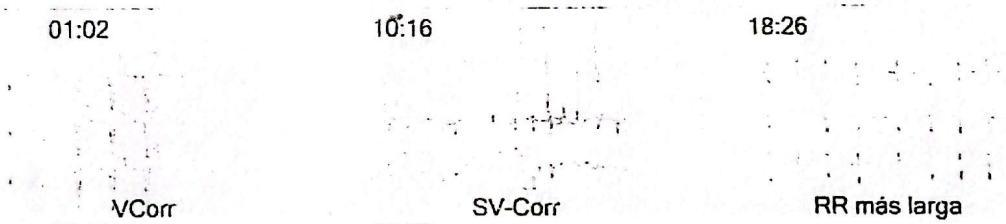
BRADICARDIA

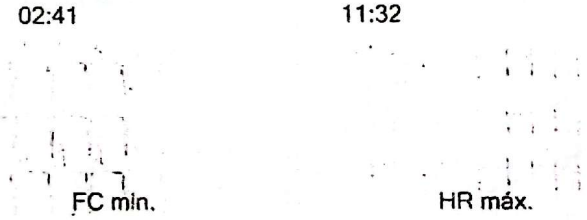
Pausas sobre 2.50 seg:	0
Pausa máx.:	N/A

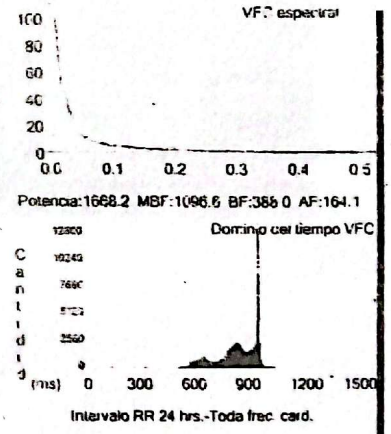
QT

QT máx.:	443 ms (Can. 3)
QTc máx.:	461 ms
Hora del QT máx.:	en 23:03. FC 62 lpm.
Escape Ventricular	7

EVENTOS ECG RELEVANTES







CONCLUSIONES

RITMO SINUSAL DE BASE QUE ALTERNA CON RITMO DE ESTIMULACION DE MARCAPASO
FC PROMEDIO NORMAL
NO PAUSAS SIGNIFICATIVAS
EXTRASISTOLES VENTRICULARES FRECUENTES CON BAJA DENSIDAD ARRITMICA
EXTRASISTOLES SUPRAVENTRICULARES FRECUENTES
TRASTORNO DE LA CONDUCCION INTRAVENTRICULAR EPISODICO
QTC Y PR NORMALES
NO ISQUEMIA SILENTE
VARIABILIDAD DE LA FRECUENCIA CONSERVADA
DR CARLOS HERNANDEZ
CARDIOLOGO

Firma del médico:

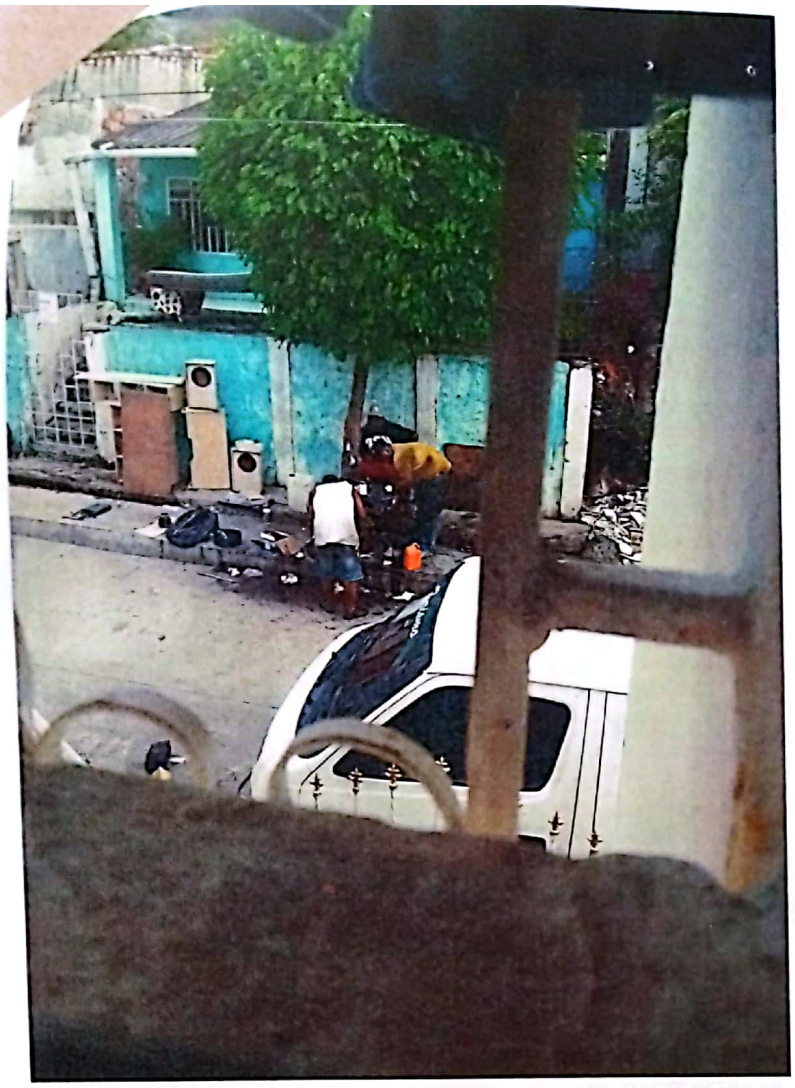
Revisa:

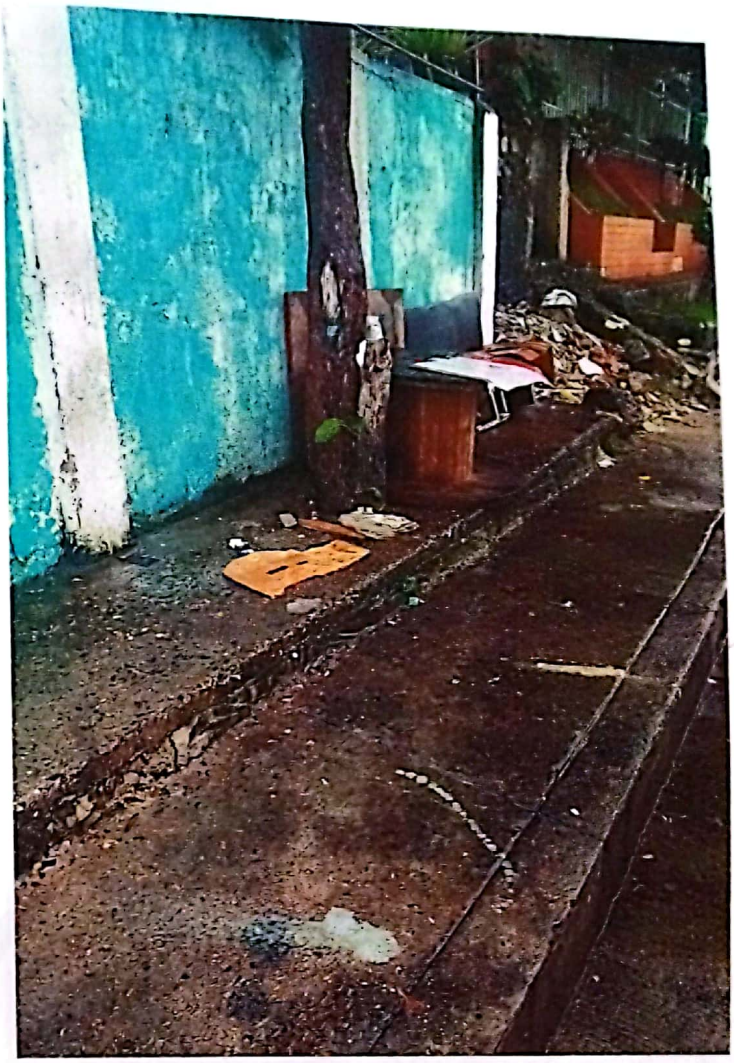
Copyright 1975-2014 Todos los derechos reservados. Versión: 5.007.e.Médico debe revisar estos datos

Powered by CamScanner

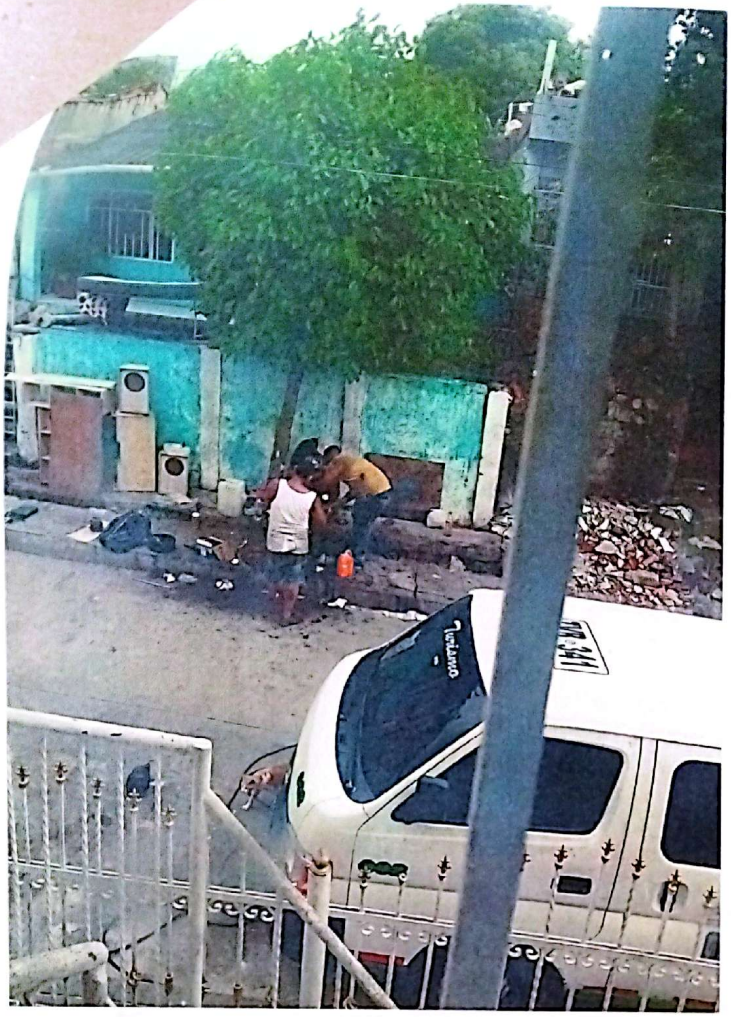


Powered by CamScanner

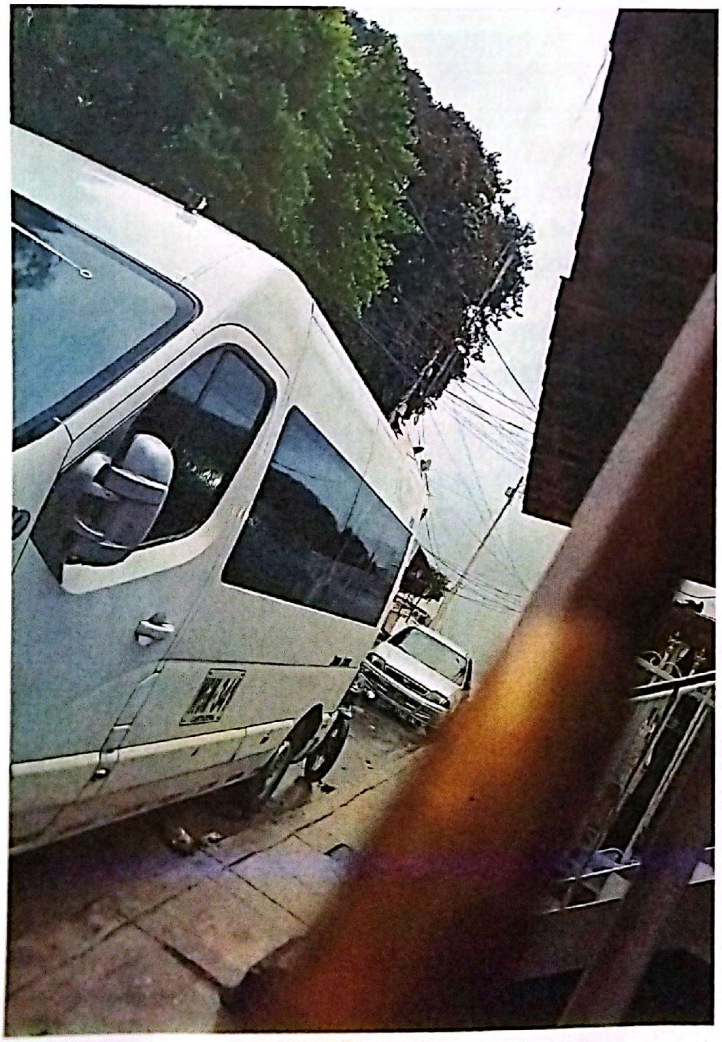


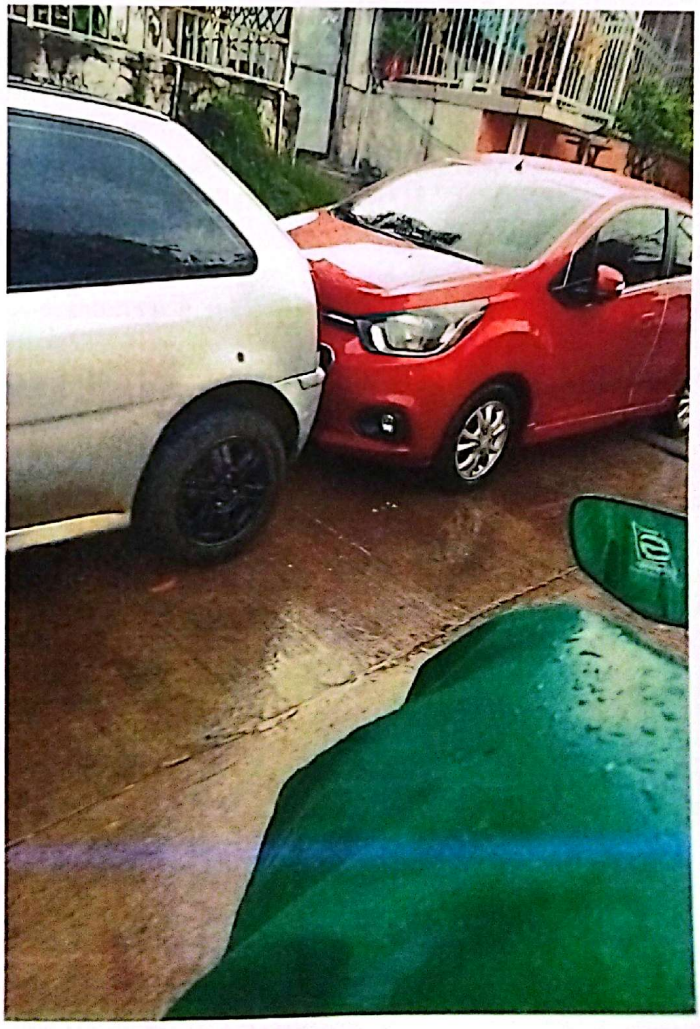


Powered by CamScanner









Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, Bolívar. 15 de enero de 2025. Radicado No. 060-2024.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted de querella instaurada por la comunidad del barrio el Carmelo, quien informa sobre la presencia de dos talleres de mecánica en el barrio el Carmelo Calle Valencia. Le paso al despacho para que sirva proveer.

(FIRMADO EN SU ORIGINAL)

YAMILE DIAZ GARCÍA
Secretaria

Cartagena de Indias, Bolívar. 15 de enero de 2025. Radicado No. 060-2024.

DESPACHO DEL SEÑOR INSPECTOR: Visto el informe que antecede, evidencia el despacho que efectivamente se encuentra el documento que da cuenta el informe secretarial, el cual corresponde a querella radicada por miembros de la comunidad del barrio El Carmelo, quienes informan sobre la presencia de dos talleres de mecánica que se encuentran ubicados en la Calle Valencia del mismo barrio, uno de ellos atendido por el señor "Roque", y el otro atendido por el señor Larry Castillo.

Dentro de la respectiva querella, se enfatiza en que dichos talleres ocupan la calle con el parqueo de vehículos, algunos tienen 2 meses sin ser movidos porque los propietarios no han llevado los repuestos de dichos vehículos; incluso, se expone que uno de esos vehículos obstaculiza la libre y fácil entrada de una inquilina del segundo piso de un apartamento.

Agregan los querellantes, que dicha situación a su vez trae consigo inseguridad a las personas que salen en la madrugada o llegan en la noche, ya que fácilmente los vehículos pueden servir de escondite. A su vez, se establece dentro de la queja que dichos vehículos generan trancones, dificultan el paso de peatones (alguno de ellos estudiantes del colegio San Lucas), e incomodidad de los vecinos para bajarse al frente de sus casas por el espacio que viene siendo ocupado por los vehículos.

Por otro lado, se señala situaciones de contaminación ambiental, ruidos con el encendido de los vehículos, olor a gasolina y manchas de aceite, entre otras situaciones, que ha llevado a que los vecinos del sector tengan que optar por cerrar ventanas y puertas durante el día. Concluyen los quejosos, solicitando que las personas propietarias de estos talleres se trasladen a otro lugar apto para el ejercicio de este tipo de actividades.

Expuesto lo anterior, de conformidad a lo señalado en la querella policiva, se tiene que en relación al parqueo de vehículos en zona de calle o de espacio público, es de competencia de la ***autoridad distrital de transito*** el conocimiento de tal situación, mas cuando ello implica situaciones que causan trancones, sea por el parqueo temporal o permanente de vehículos, o cuando la actividad de taller en zona pública viene causando traumatismos vial, tanto a peatones como residentes del sector. En este sentido, el despacho procederá a remitir a la autoridad de transito distrital su solicitud a efecto de que realicen visita respectiva al sector, y de ser procedente, gestionen la remoción o inmovilización de tales vehículos.

En la misma línea, y como quiera que en el oficio respectivo se exponen situaciones de contaminación ambiental como producto de la actividad desarrollada, este despacho remitirá la queja al ***Establecimiento Público Ambiental - EPA***, para que realice visita a los talleres y conforme a sus competencias, de ser así procedente, imponga las sanciones que correspondan.

Descendiendo a las competencias de esta inspección de policía conforme a los hechos expuestos dentro de los documentos allegados al despacho, se tiene que los mismos pueden ubicarse en presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, descrito en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, en lo que respecta a determinar si la actividad desarrollada en los sitos descritos en la querella se encuentra permitida o prohibida según el Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de Cartagena.

Ahora bien, en los documentos allegados, solo se informa sobre el taller del señor LARRY CASTILLO CÁRDENAS, indicando como lugar de los hechos y para recibir notificaciones Calle Valencia No. 18ª – 7 del barrio el Carmelo; mas sin embargo, sobre el taller del señor "Roque", no se señala dirección de este o lugar de notificaciones.

Por consiguiente, este despacho avocara conocimiento de la querella policiva en relación al taller del señor LARRY CASTILLO CÁRDENAS, a fin de determinar la existencia o no de un comportamiento contrario a la convivencia en tema de actividad económica y verificar la necesidad de imponer medida correctiva, para lo cual se procederá a impartir el trámite previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 correspondiente a proceso verbal abreviado, citando a audiencia a las partes, presunto infractor y demás indeterminados a fin que presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer.

En relación al taller del señor "Roque", se les solicitá a los quejosos, que aporten dirección exacta (nomenclatura) del inmueble donde se vienen presentando los presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, y si es posible el nombre completo del presunto infractor, a fin de efectuar las notificaciones correspondientes y demás trámites procesales a cargo de esta inspección de policía.

Por último, se coloca de presente lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por lo que de no concurrir a audiencia pública el presunto infractor, este despacho procederá a resolver de fondo la querella policiva, dando por ciertos los hechos de la misma, con fundamento en las pruebas que reposen en el expediente y los informes rendidos dentro del presente tramite policivo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEÑALADO EN EL ART. 92 NUMERAL 12 DE LA LEY 1801 DE 2016, QUERELLA INSTAURADA POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO, EN CONTRA DEL SEÑOR LARRY CASTILLO CÁRDENAS QUIEN FIGURA COMO PROPIETARIO DE UN TALLER DE MECANICA EN INMUEBLE UBICADO EN EL

BARRO EL CARMELO CALLE VALENCIA NO. 18ª – 7 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA ; Y FÍJESE EL DÍA 04 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:15 AM PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME AL TRAMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, AUDIENICA QUE SE REALIZARÁ EN EL DESPACHO DE ESTA INSPECCIÓN DE POLICIA.

SEGUNDO: REQUERIR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO PARA QUE EN LO QUE CORRESPONDE AL TALLER DE MECÁNICA DEL SEÑOR "ROQUE", ALLEGUEN DIRECCIÓN EXACTA Y/O NOMENCLATURA DEL INMUEBLE DONDE SE VIENE REALIZANDO LA RESPECTIVA ACTIVIDAD, Y EN LO POSIBLE SEÑALE EL NOMBRE COMPLETO DEL PRESUNTO INFRACTOR.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y AL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA, PARA QUE ACTUEN CONFORME A SUS COMPETENCIAS SEGÚN LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE AUTO.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL PRESENTE AUTO.

QUINTO: CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, DE CONFORMIDAD AL INCISO FINAL DEL NÚM. 4 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

POR SECRETARIA ENVÍENSE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO EN SU ORIGINAL)

AUGUSTO HERRERA AHUMADA
INSPECTOR DE POLICIA COMUNA No 12

Cartagena de Indias, Bolívar. Enero de 2025.
Radicado No. 060-2024.

Señores:
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BARRIO EL CARMELO
Email: nelsycardenasvargas@outlook.es
Cartagena – Bolivar.

Doctor:
CARLOS QUINTANA TAPIAS
Personero Delegado Asuntos Policivos
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
La Ciudad

Ref.: PROCESO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA – COMUNICA AUTO DEL 15/01/2025.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, el despacho le comunica auto de fecha quince (15) de enero de 2025 dentro de la querella de la referencia, por medio del cual este despacho ordenó:

> ***"PRIMERO:*** *AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEÑALADO EN EL ART. 92 NUMERAL 12 DE LA LEY 1801 DE 2016, QUERELLA INSTAURADA POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO, EN CONTRA DEL SEÑOR LARRY CASTILLO CÁRDENAS QUIEN FIGURA COMO PROPIETARIO DE UN TALLER DE MECANICA EN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRO EL CARMELO CALLE VALENCIA NO. 18ª – 7 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA ; Y FÍJESE EL DÍA 04 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:15 AM PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME AL TRAMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, AUDIENICA QUE SE REALIZARÁ EN EL DESPACHO DE ESTA INSPECCIÓN DE POLICIA.*
>
> ***SEGUNDO:*** *REQUERIR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO PARA QUE EN LO QUE CORRESPONDE AL TALLER DE MECÁNICA DEL SEÑOR "ROQUE", ALLEGUEN DIRECCIÓN EXACTA Y/O NOMENCLATURA DEL INMUEBLE DONDE SE VIENE REALIZANDO LA RESPECTIVA ACTIVIDAD, Y EN LO POSIBLE SEÑALE EL NOMBRE COMPLETO DEL PRESUNTO INFRACTOR.*
>
> ***TERCERO:*** *REMITIR POR COMPETENCIA LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y AL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA, PARA QUE ACTUEN CONFORME A SUS COMPETENCIAS SEGÚN LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE AUTO.*
>
> ***CUARTO:*** *NOTIFIQUESE A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL PRESENTE AUTO.*
>
> ***QUINTO****: CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, DE CONFORMIDAD AL INCISO FINAL DEL NÚM. 4 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016."*

Lo anterior para los fines de su conocimiento.

Agradezco su valiosa colaboración.

(FIRMADO EN SU ORIGINAL)

YAMILE DÍAZ GARCÍA
Secretaria Insp. de Policía No 12

Anexo: Auto del 15/01/2025.

Cartagena de Indias, Bolívar. Enero de 2025.
Radicado No. 060-2024.

Señor:
LARRY CASTILLO CÁRDENAS
DIRECCIÓN: EL CARMELO CALLE VALENCIA NO. 18ª – 7
Cartagena – Bolivar.

REF.: PROCESO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA – COMUNICA AUTO DEL 15/01/2025.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, el despacho le comunica auto de fecha quince (15) de enero de 2025 dentro de la querella de la referencia, por medio del cual este despacho ordenó:

> ***"PRIMERO:*** *AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEÑALADO EN EL ART. 92 NUMERAL 12 DE LA LEY 1801 DE 2016, QUERELLA INSTAURADA POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO, EN CONTRA DEL SEÑOR LARRY CASTILLO CÁRDENAS QUIEN FIGURA COMO PROPIETARIO DE UN TALLER DE MECANICA EN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRO EL CARMELO CALLE VALENCIA NO. 18ª – 7 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA ; Y FÍJESE EL DÍA 04 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:15 AM PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME AL TRAMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, AUDIENICA QUE SE REALIZARÁ EN EL DESPACHO DE ESTA INSPECCIÓN DE POLICIA.*
>
> ***SEGUNDO:*** *REQUERIR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO PARA QUE EN LO QUE CORRESPONDE AL TALLER DE MECÁNICA DEL SEÑOR "ROQUE", ALLEGUEN DIRECCIÓN EXACTA Y/O NOMENCLATURA DEL INMUEBLE DONDE SE VIENE REALIZANDO LA RESPECTIVA ACTIVIDAD, Y EN LO POSIBLE SEÑALE EL NOMBRE COMPLETO DEL PRESUNTO INFRACTOR.*
>
> ***TERCERO:*** *REMITIR POR COMPETENCIA LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y AL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA, PARA QUE ACTUEN CONFORME A SUS COMPETENCIAS SEGÚN LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE AUTO.*
>
> ***CUARTO:*** *NOTIFIQUESE A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL PRESENTE AUTO.*
>
> ***QUINTO****: CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, DE CONFORMIDAD AL INCISO FINAL DEL NÚM. 4 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016."*

Lo anterior para los fines de su conocimiento.

Agradezco su valiosa colaboración.

(FIRMADO EN SU ORIGINAL)

YAMILE DÍAZ GARCÍA
Secretaria Insp. de Policía No 12

Anexo: Auto del 15/01/2025 y Traslado de la Querella.

Cartagena de Indias, Bolívar. Enero de 2025.
Radicado No. 060-2024.

Señores:
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA.
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Cartagena – Bolivar.

REF.: PROCESO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA – COMUNICA AUTO DEL 15/01/2025.

ASUNTO: REMISIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, el despacho le comunica auto de fecha quince (15) de enero de 2025 dentro de la querella de la referencia, por medio del cual este despacho ordenó:

> ***"PRIMERO:*** *AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEÑALADO EN EL ART. 92 NUMERAL 12 DE LA LEY 1801 DE 2016, QUERELLA INSTAURADA POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO, EN CONTRA DEL SEÑOR LARRY CASTILLO CÁRDENAS QUIEN FIGURA COMO PROPIETARIO DE UN TALLER DE MECANICA EN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRO EL CARMELO CALLE VALENCIA NO. 18ª – 7 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA ; Y FÍJESE EL DÍA 04 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:15 AM PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME AL TRAMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, AUDIENICA QUE SE REALIZARÁ EN EL DESPACHO DE ESTA INSPECCIÓN DE POLICIA.*
>
> ***SEGUNDO:*** *(….)*
>
> ***TERCERO:*** ***REMITIR POR COMPETENCIA LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y AL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA, PARA QUE ACTUEN CONFORME A SUS COMPETENCIAS SEGÚN LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE AUTO.***
>
> ***CUARTO:*** *NOTIFIQUESE A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL PRESENTE AUTO.*
>
> ***QUINTO****: CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, DE CONFORMIDAD AL INCISO FINAL DEL NÚM. 4 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016."*

Lo anterior para los fines de su conocimiento.

Agradezco su valiosa colaboración.

(FIRMADO EN SU ORIGINAL)

YAMILE DÍAZ GARCÍA
Secretaria Insp. de Policía No 12

Anexo: Auto del 15/01/2025 y Traslado de la Querella.

Cartagena de Indias, Bolívar. Enero de 2025.
Radicado No. 060-2024.

Señores:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE – DATT.
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Cartagena – Bolivar.

REF.: PROCESO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA – COMUNICA AUTO DEL 15/01/2025.

ASUNTO: REMISIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE TRANSITO.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, el despacho le comunica auto de fecha quince (15) de enero de 2025 dentro de la querella de la referencia, por medio del cual este despacho ordenó:

> ***"PRIMERO:*** *AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEÑALADO EN EL ART. 92 NUMERAL 12 DE LA LEY 1801 DE 2016, QUERELLA INSTAURADA POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL CARMELO, EN CONTRA DEL SEÑOR LARRY CASTILLO CÁRDENAS QUIEN FIGURA COMO PROPIETARIO DE UN TALLER DE MECANICA EN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRO EL CARMELO CALLE VALENCIA NO. 18ª – 7 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA ; Y FÍJESE EL DÍA 04 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:15 AM PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME AL TRAMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, AUDIENICA QUE SE REALIZARÁ EN EL DESPACHO DE ESTA INSPECCIÓN DE POLICIA.*
>
> ***SEGUNDO:*** *(….)*
>
> ***TERCERO:*** ***REMITIR POR COMPETENCIA LA PRESENTE QUERELLA POLICIVA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y AL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA, PARA QUE ACTUEN CONFORME A SUS COMPETENCIAS SEGÚN LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE AUTO.***
>
> ***CUARTO:*** *NOTIFIQUESE A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL PRESENTE AUTO.*
>
> ***QUINTO****: CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, DE CONFORMIDAD AL INCISO FINAL DEL NÚM. 4 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016."*

Lo anterior para los fines de su conocimiento.

Agradezco su valiosa colaboración.

(FIRMADO EN SU ORIGINAL)

YAMILE DÍAZ GARCÍA
Secretaria Insp. de Policía No 12

Anexo: Auto del 15/01/2025 y Traslado de la Querella.

Cartagena de Indias; D. T. y C., 28 de febrero de 2025.

Doctor.

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Distrital de Cartagena de Indias

notificacionespqr@cartagena.gov.com

Ciudad.

ASUNTO: (**RAD REF: E-2025-048614-0356. 9SOLICITUD GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE BOMBEROS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO 1372 DE 2024. CASO RAD INTERNO RE250205091594255.**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y Gestión del Riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico *"…E-2025-048614-0356. Garantía de la prestación del Servicio Esencial de Bomberos en el marco de la Declaratoria de situación de Desastre Nacional establecida mediante Decreto 1372 de 2024…."*, fue allegada

a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, requerimiento E-2025-048614-0356 emitido por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En el oficio recibido de parte de la **PROCURADURÍA**. nos manifiesta lo siguiente ***"... En el ejercicio de estas competencias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, este órgano de control vigila, supervisa y controla el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), para el caso, enfatizando la vigilancia preventiva al proceso de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención de emergencias en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012. Teniendo en cuenta lo anterior, la Procuraduría General de la Nación REITERA a los destinatarios de la presente circular, como integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alertas y llamados realizados a través de las Directivas 005 de 2020 y 005 de 2021, así como los oficios PDGGT No. 472 del 13 de julio de 2023 y 017 de 12 de enero de 2024 (adjuntos) para que garanticen en el marco de sus competencias, la gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias en cumplimiento del artículo 03 de la Ley 1575 de 2012, y la Ley 1523 de 2012..."***

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar a la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para proceder con las acciones oportunas y dar respuesta de fondo a la solicitud de la PROCURADURÍA, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo que nos fue aportado por PROCURADURÍA, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: dchernandez@Procuraduria.gov.co

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Ver anexos

E-2025-048614-0356. Garantía de la prestación del Servicio Esencial de Bomberos en el marco de la Declaratoria de situación de Desastre Nacional establecida mediante Decreto 1372 de 2024.

De Diana Carolina Hernandez Uribe

Destinatario alcalde, Notificaciones VUAC, alcaldia@arjona-bolivar.gov.co, alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co, alcaldia@clemencia-bolivar.gov.co, contactenos@elguamo-bolivar.gov.co, Alcaldia Municipal Elguamo Bolivar, alcaldia@mahates-bolivar.gov.co, alcaldia@marialabaja-bolivar.gov.co, alcaldia@sancristobal-bolivar.gov.co, 8 más...

Cc conctatenos@personeriamahates.gov.co, personeriamarialabaja, personeriasancristobal, personeriasanestanislao, PERSONERIA.SANTACATALINA, personeriasantarosabolivar, personeriasoplaviento, personeria@turbaco-bolivar.gov.co, Personería Municipal de Turbaco, personeriaturbana2024@gmail.com, 2 más...

Fecha 2025-02-05 09:31 AM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

OFICIO E-2025-048614-0356. ALCALDIAS DE LA JURIDICCIÓN-F-.pdf (~386 KB)
Circular PDGGT 006 3-feb-2025 Garantía Serv. Bomberos.pdf (~2,0 MB)
Cicular PDGGT No 003 de 31 de enero de 2025 -Transferencia de subsidios - Alcaldes y Gobernadores.pdf (~134 KB)
OFICIO PDGGT No 017 - UNGRD - Incendios Forestales - Entidades Territoriales.pdf (~1,5 MB)
Oficio PDGGT No 472 - Vigilancia preventiva gestión integral del riesgo contra incendios y atención de desastres.pdf (~1,1 MB)
DIRECTIVA 005 DE 2021 BOMBEROS.pdf (~881 KB)
DIRECTIVA_005_DE_2020_BOMBEROS.pdf (~165 KB)

Al contestar favor citar el oficio E-2025-048614-0356.

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 04 de 2025.

Doctor
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena de Indias

Señores(as) Alcaldes(as) Municipales
Arjona, Arroyo Hondo, Clemencia, El Guamo, Mahates, María La Baja, San Cristóbal, San Estanislao, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Soplaviento, Turbaco, Turbana, Villanueva.

Personeros(as) de la Jurisdicción
Arjona, Arroyo Hondo, Clemencia, El Guamo, Mahates, María La Baja, San Cristóbal, San Estanislao, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Soplaviento, Turbaco, Turbana, Villanueva.
Ciudad.

Asunto: E-2025-048614-0356. Garantía de la prestación del Servicio Esencial de Bomberos en el marco de la Declaratoria de situación de Desastre Nacional establecida mediante Decreto 1372 de 2024.

Cordial saludo.

En ejercicio de las facultades que le asisten a este Ministerio Público en particular las referidas a las labores preventivas dispuestas en la Constitución Política en el Art. 277 numerales 1, 3, 5, 7 y 9 y el Decreto 262 de 2000 Art. 76B. Numeral 2, adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2851 de 2021, se adelanta la presente Acción Preventiva con el objeto de: **REALIZAR SEGUIMIENTO A LA CIRCULAR Nº 006 de fecha 03 de febrero de 2025,** en la que La Procuraduria Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial en ejercicio de las funciones, vigila el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, protege los derechos humanos y asegura su efectividad y defiende los intereses de la sociedad.

En el ejercicio de estas competencias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, este órgano de control vigila, supervisa y controla el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), para el caso, enfatizando la vigilancia preventiva al proceso de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención de emergencias en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Procuraduria General de la Nación **REITERA** a los destinatarios de la presente circular, como integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alertas y llamados realizados a través de las Directivas 005 de 2020 y 005 de 2021, así como los oficios PDGGT No. 472 del
13 de julio de 2023 y 017 de 12 de enero de 2024 (adjuntos) para que garanticen en el marco de sus competencias, la gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias en cumplimiento del artículo 03 de la Ley 1575 de 2012, y la Ley 1523 de 2012.

También debe tenerse en cuenta que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia emite circular de 9 de diciembre de 2024 dirigida a los

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA 005

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y OFICIALES.

ASUNTO: GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES BOMBERILES TERRITORIALES.

FECHA: 27 FEB 2020

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277, numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política y el artículo 7, numeral 36 del Decreto Ley 262 de 2000 y teniendo en cuenta el inicio de los periodos constitucionales de alcaldes y gobernadores, expide la presente Directiva con el fin de recordar a las autoridades municipales y departamentales, la obligatoriedad de garantizar en sus territorios la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligrosos de manera eficiente, efectiva e ininterrumpida en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012, bajo las siguientes consideraciones:

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"(...) El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo (...), incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que el artículo 93 de la citada Ley, adiciona el numeral 65 al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, contemplando como falta gravísima *"No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".*

Que la Ley 1575 de 2012 define la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos, atención de rescates en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, como un servicio público esencial a cargo del Estado. Por lo tanto, los municipios deben asegurar su prestación de manera eficiente a través de los cuerpos de bomberos oficiales y/o cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción.

Que en cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes deben contar con el apoyo técnico y financiero de los departamentos, a través de los fondos departamentales y/o nacional, con el fin de asegurar la prestación de este servicio esencial.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, expidió la Circular 20202050064071 del ocho (8) de enero de 2020, requiriendo a todos los alcaldes de los municipios del territorio nacional, para que den cumplimiento a la Ley 1575 de 2012, en especial lo que concierne a la firma de los contratos y/o convenios en aquellas entidades

territoriales que no cuentan con cuerpos de bomberos oficiales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de atención a incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Que los municipios deben apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio de una forma continua, coadyuvándose con la creación y recaudo de la sobretasa bomberil donde corresponda, con el fin de evitar la responsabilidad estatal por falla del servicio y las consecuencias que de ella se derivan.

Que mediante Comunicado Especial 048 de 2019, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM alertó sobre el inicio de la temporada seca, la cual de acuerdo a sus condiciones, favorece el aumento de amenaza de incendios de la cobertura vegetal en las regiones Caribe, Orinoquía y Andina[1].

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió la Circular 053 del 23 de diciembre de 2019, dirigida a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la cual se establecen lineamientos generales para enfrentar las amenazas de incendios en la cobertura vegetal en la primera temporada seca del año 2020.

Que teniendo en cuenta la Constitución Política y la misión de la Procuraduría General de la Nación como entidad garante de los derechos y del cumplimiento de los deberes de quien ejercen funciones públicas, se exhorta a los gobernadores, alcaldes y cuerpos de bomberos de Colombia que de acuerdo a sus competencias garanticen de manera eficiente e ininterrumpida, la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios, de rescates e incidentes con materiales peligrosos, para lo cual prestarán atención en:

1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción, garantizando la eficiente prestación y financiación continua del servicio público esencial de Bomberos, durante la respectiva anualidad, con el fin de evitar posibles fallas en la prestación del anotado servicio, que afecte la seguridad e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

2) Apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio público referido, a través de los recursos corrientes de orden territorial, aunados a la creación y/o el recaudo de la sobretasa bomberil, donde esta aplique.

3) Transferir de manera oportuna los recursos a los cuerpos de bomberos de acuerdo a las condiciones del contrato o convenio suscrito, entre estos y la respectiva alcaldía municipal o distrital. Así mismo, formular o actualizar el Plan Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia de Respuesta a Emergencias, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, garantizando su financiación y seguimiento por parte de las

[1] Comunicado especial 048 de 2019. Recuperado de: http://www.pronosticosyalertas.gov.co/comunicados-especiales?p_p_id=110_INSTANCE_vVGJGPpWeIFl&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_110_INSTANCE_vVGJGPpWeIFl_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview_file_entry&_110_INSTANCE_vVGJGPpWeIFl_fileEntryId=95627267

autoridades territoriales e instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

4) Dar aplicación a los lineamientos expedidos por la Dirección Nacional de Bomberos, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades integrantes del SNGRD, en especial, las circulares precitadas en los considerandos de la presente Directiva y frente al inicio de la primera temporada seca en el territorio nacional.

Para el caso específico de los Gobernadores:

5) Garantizar el apoyo técnico y financiero a los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes a través de la creación y financiación de los Fondos Departamentales de Bomberos y de manera subsidiaria, a través del Fondo Nacional de Bomberos, a fin de que se dé cumplimiento a la prestación continua de este servicio esencial, dando aplicación al artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

En ejercicio de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación, hará seguimiento y vigilancia superior, al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que en materia de gestión del riesgo de desastres, corresponde a las entidades territoriales, a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y determinar la existencia de conductas irregulares que ameriten la apertura de procesos disciplinarios que corresponden dentro del marco de la Ley 734 de 2002 y aquellas que la adicionen o modifiquen.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Aprobó: Myriam Méndez Montalvo, Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social
Revisó: Sol Yadira Rojas Rivera Asesora Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social
Proyectó: Lisandro Penagos Chavarrio, Profesional Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA N° 005

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: ALCALDES, DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS, COORDINADORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL TERRITORIO NACIONAL

FECHA: 04 FEB 2021

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES[1] Y LEGALES[2], Y CONSIDERANDO

Que la actual emergencia sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19 y los eventos hidrometereológicos causados por los fenómenos de "El Niño" y "La Niña" evidenciaron la necesidad de que las entidades territoriales cuenten con capacidades para la prevención y atención de emergencias.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) elaboró el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo el 19 de enero de 2021[3], en el que pronosticó la disminución de las precipitaciones en gran parte del territorio nacional en el mes de febrero y su aumento a partir del mes de marzo del año en curso.

Que el IDEAM también alertó sobre el incremento de la amenaza de incendios de la cobertura vegetal en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía en el Comunicado Especial 004 de 2021, identificó 429 municipios que presentan esta amenaza (75 en alerta roja, 178 en alerta naranja y 176 en alerta amarilla) y recomendó al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), a los sectores público y privado y a la comunidad en general "tomar las medidas necesarias para la

[1] El artículo 277 de la Constitución Política dispone que: "El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos [...] 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente [...] 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley [...]".

[2] El artículo 7 del Decreto 262 de 2000 dispone que: "El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones [...] 7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley [...] 36. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos [...]".

[3] Ruiz, J.F. & Melo, J.Y., ene, 2021: *Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia*. Grupo de Modelamiento de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM.

atención y prevención de incendios de la cobertura vegetal, así como con la variación de los recursos de la oferta hídrica[4]".

Que según lo normado en la Ley 1575 de 2012, los alcaldes de los municipios y distritos a nivel nacional, como conductores del SNGRD a nivel territorial, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, a través de la Circular 20212050082551 del 6 de enero de 2021, exhortó a los alcaldes para que cumplan las responsabilidades y competencias previstas en la ley antedicha y, con tal fin, contraten oportunamente estos servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios[5] de su jurisdicción, en caso de no contar con un cuerpo de bomberos oficial que cubra con suficiencia la demanda.

Que las Delegaciones Departamentales de Bomberos y las Unidades de Gestión del Riesgo Departamentales insistieron en la necesidad de que las alcaldías den celeridad a estos procesos de contratación para garantizar la seguridad de los habitantes del territorio nacional y la integridad del medio ambiente.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió la Directiva 005 de 2020, en la que exhortó a las autoridades territoriales para que garanticen de manera eficiente e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios y la atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios. Igualmente, la Procuraduría reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente para:

1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad.

2) Apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio a través de los recursos corrientes y/o el recaudo de la sobretasa bomberil cuando corresponda.

3) Transferir de manera oportuna los recursos a los cuerpos de bomberos de acuerdo con las condiciones del contrato o convenio suscrito entre estos y la respectiva alcaldía municipal o distrital.

4) Formular o actualizar el Plan Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia de Respuesta a Emergencias y los Planes de Contingencia y asegurar su financiación y seguimiento por parte de las autoridades territoriales e instancias del SNGRD.

[4] Ver Comunicado Especial 004 de 2021. IDEAM
[5] El cuerpo de bomberos voluntarios debe estar debidamente reconocido por la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva y contar con la inscripción de dignatarios vigente.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la Nación, como suprema directora del Ministerio Público, garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales y defensora de los intereses de la sociedad, **INSTA** a los alcaldes municipales y distritales a que garanticen la ejecución de las funciones propias de la gestión integral del riesgo contra incendios y la atención de emergencias durante los doce meses del año, a través de los cuerpos de bomberos, apropiando los recursos suficientes para la prestación de sus servicios.

Finalmente, se reitera que el numeral 65 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 contempla como falta gravísima "[n]o dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".

La Procuraduría General de la Nación seguirá ejerciendo vigilancia y control de gestión sobre el cumplimiento de las obligaciones legales en esta materia, con el fin de proteger los derechos de todos los habitantes del territorio nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Lisandro Penagos Chavarrio - Profesional PDTDS
Revisó: Héctor Julio Ortiz Rojas - Asesor PDTDS
Aprobó: Vladimir Fernández Andrade - Procurador Delegado para las Entidades Territoriales y Diálogo Social (E)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C. 13 de julio de 2023
Oficio PDGGT **No. 472**

Señores
Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales
Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC -
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD -

Asunto: Vigilancia preventiva a la gestión integral del riesgo contra incendios y atención de desastres IUS E-2023-014949

Respetados,

La Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución política, así como en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad.

En el marco de estas competencias, se adelanta vigilancia preventiva al cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a la Gestión del Riesgo de Desastres – GRD, en materia de gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012.

En este sentido, se ha venido realizando seguimiento mediante la expedición de directivas, circulares, memorandos y oficios a los mandatarios locales, a la UNGRD, a las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, al Cuerpo de Bomberos oficiales o voluntarios a nivel nacional; solicitando que **formulen e implementen las acciones necesarias en materia de mitigación del riesgo y manejo de desastres, así como la ejecución de las funciones propias de la gestión integral del riesgo contra incendios y atención de desastres**, por la temporada seca e incendios forestales, en especial lo mencionado en la Directiva 005 de 2020 **Anexo 1**, y la Directiva 005 de 2021 **Anexo 2**.

Por esta razón, **se reitera la necesidad de que los municipios y departamentos garanticen, de manera continua e ininterrumpida, la prestación del servicio esencial de bomberos,** respetando las excepciones contempladas en la Ley de Garantías Electorales, como se insta en la Directiva 010 de 2023 **Anexo 3**.

Finalmente, recordamos que la Procuraduría General de la Nación no coacciona ni coadministra, sino que en el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales genera advertencias en ejercicio de la vigilancia preventiva, como mecanismo de anticipación a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública.

Para cualquier información adicional, se deja a su disposición las direcciones electrónicas institucionales gestionygobernanzaterritorial@procuraduria.gov.co y dcrojas@procuraduria.gov.co

Atentamente,

TATIANA MARGARITA OÑATE ACOSTA
Procuradora Delegada

Proyectó: DCRG – PDGGT
Revisó: TMOA - PDGGT

Anexo 1: Directiva 005 del 27 de febrero de 2020

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA 005

DE: **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.**

PARA: **GOBERNADORES, ALCALDES Y CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y OFICIALES.**

ASUNTO: **GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES BOMBERILES TERRITORIALES.**

FECHA: 27 FEB 2020

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277, numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política y el artículo 7, numeral 36 del Decreto Ley 262 de 2000 y teniendo en cuenta el inicio de los periodos constitucionales de alcaldes y gobernadores, expide la presente Directiva con el fin de recordar a las autoridades municipales y departamentales, la obligatoriedad de garantizar en sus territorios la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligrosos de manera eficiente, efectiva e ininterrumpida en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012, bajo las siguientes consideraciones:

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"(...) El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo (...), incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que el artículo 93 de la citada Ley, adiciona el numeral 65 al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, contemplando como falta gravísima *"No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley"*.

Que la Ley 1575 de 2012 define la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos, atención de rescates en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, como un servicio público esencial a cargo del Estado. Por lo tanto, los municipios deben asegurar su prestación de manera eficiente a través de los cuerpos de bomberos oficiales y/o cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción.

Que en cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes deben contar con el apoyo técnico y financiero de los departamentos, a través de los fondos departamentales y/o nacional, con el fin de asegurar la prestación de este servicio esencial.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, expidió la Circular 20202050064071 del ocho (8) de enero de 2020, requiriendo a todos los alcaldes de los municipios del territorio nacional, para que den cumplimiento a la Ley 1575 de 2012, en especial lo que concierne a la firma de los contratos y/o convenios en aquellas entidades

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

territoriales que no cuentan con cuerpos de bomberos oficiales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de atención a incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Que los municipios deben apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio de una forma continua, coadyuvándose con la creación y recaudo de la sobretasa bomberil donde corresponda, con el fin de evitar la responsabilidad estatal por falla del servicio y las consecuencias que de ella se derivan.

Que mediante Comunicado Especial 048 de 2019, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM alertó sobre el inicio de la temporada seca, la cual de acuerdo a sus condiciones, favorece el aumento de amenaza de incendios de la cobertura vegetal en las regiones Caribe, Orinoquía y Andina[1].

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió la Circular 053 del 23 de diciembre de 2019, dirigida a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la cual se establecen lineamientos generales para enfrentar las amenazas de incendios en la cobertura vegetal en la primera temporada seca del año 2020.

Que teniendo en cuenta la Constitución Política y la misión de la Procuraduría General de la Nación como entidad garante de los derechos y del cumplimiento de los deberes de quien ejercen funciones públicas, se exhorta a los gobernadores, alcaldes y cuerpos de bomberos de Colombia que de acuerdo a sus competencias garanticen de manera eficiente e ininterrumpida, la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios, de rescates e incidentes con materiales peligrosos, para lo cual prestarán atención en:

1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción, garantizando la eficiente prestación y financiación continua del servicio público esencial de Bomberos, durante la respectiva anualidad, con el fin de evitar posibles fallas en la prestación del anotado servicio, que afecte la seguridad e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

2) Apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio público referido, a través de los recursos corrientes de orden territorial, aunados a la creación y/o el recaudo de la sobretasa bomberil, donde esta aplique.

3) Transferir de manera oportuna los recursos a los cuerpos de bomberos de acuerdo a las condiciones del contrato o convenio suscrito, entre estos y la respectiva alcaldía municipal o distrital. Así mismo, formular o actualizar el Plan Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia de Respuesta a Emergencias, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, garantizando su financiación y seguimiento por parte de las

[1] Comunicado especial 048 de 2019. Recuperado de: http://www.pronosticosyalertas.gov.co/comunicados-especiales?p_p_id=110_INSTANCE_vVGJGPpWelFl&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_110_INSTANCE_vVGJGPpWelFl_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview_file_entry&_110_INSTANCE_vVGJGPpWelFl_fileEntryId=95627267

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

autoridades territoriales e instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

4) Dar aplicación a los lineamientos expedidos por la Dirección Nacional de Bomberos, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades integrantes del SNGRD, en especial, las circulares precitadas en los considerandos de la presente Directiva y frente al inicio de la primera temporada seca en el territorio nacional.

Para el caso específico de los Gobernadores:

5) Garantizar el apoyo técnico y financiero a los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes a través de la creación y financiación de los Fondos Departamentales de Bomberos y de manera subsidiaria, a través del Fondo Nacional de Bomberos, a fin de que se dé cumplimiento a la prestación continua de este servicio esencial, dando aplicación al artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

En ejercicio de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación, hará seguimiento y vigilancia superior, al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que en materia de gestión del riesgo de desastres, corresponde a las entidades territoriales, a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y determinar la existencia de conductas irregulares que ameriten la apertura de procesos disciplinarios que corresponden dentro del marco de la Ley 734 de 2002 y aquellas que la adicionen o modifiquen.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Aprobó: Myriam Méndez Montalvo, Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social
Revisó: Sol Yadira Rojas Rivera Asesora Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social
Proyectó: Lisandro Penagos Chavarro, Profesional Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social

Anexo 2: Directiva 005 del 4 de febrero de 2021

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA N° 005

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: ALCALDES, DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS, COORDINADORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL TERRITORIO NACIONAL

FECHA: 04 FEB 2021

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES[1] Y LEGALES[2], Y CONSIDERANDO

Que la actual emergencia sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19 y los eventos hidrometereológicos causados por los fenómenos de "El Niño" y "La Niña" evidenciaron la necesidad de que las entidades territoriales cuenten con capacidades para la prevención y atención de emergencias.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) elaboró el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo el 19 de enero de 2021[3], en el que pronosticó la disminución de las precipitaciones en gran parte del territorio nacional en el mes de febrero y su aumento a partir del mes de marzo del año en curso.

Que el IDEAM también alertó sobre el incremento de la amenaza de incendios de la cobertura vegetal en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía en el Comunicado Especial 004 de 2021, identificó 429 municipios que presentan esta amenaza (75 en alerta roja, 178 en alerta naranja y 176 en alerta amarilla) y recomendó al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), a los sectores público y privado y a la comunidad en general "tomar las medidas necesarias para la

[1] El artículo 277 de la Constitución Política dispone que: "El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos [...] 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente [...] 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley [...]".

[2] El artículo 7 del Decreto 262 de 2000 dispone que: "El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones [...] 7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley [...] 36. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos [...]".

[3] Ruiz, J.F. & Melo, J.Y., ene, 2021: *Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia*. Grupo de Modelamiento de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

atención y prevención de incendios de la cobertura vegetal, así como con la variación de los recursos de la oferta hídrica[4]".

Que según lo normado en la Ley 1575 de 2012, los alcaldes de los municipios y distritos a nivel nacional, como conductores del SNGRD a nivel territorial, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, a través de la Circular 20212050082551 del 6 de enero de 2021, exhortó a los alcaldes para que cumplan las responsabilidades y competencias previstas en la ley antedicha y, con tal fin, contraten oportunamente estos servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios[5] de su jurisdicción, en caso de no contar con un cuerpo de bomberos oficial que cubra con suficiencia la demanda.

Que las Delegaciones Departamentales de Bomberos y las Unidades de Gestión del Riesgo Departamentales insistieron en la necesidad de que las alcaldías den celeridad a estos procesos de contratación para garantizar la seguridad de los habitantes del territorio nacional y la integridad del medio ambiente.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió la Directiva 005 de 2020, en la que exhortó a las autoridades territoriales para que garanticen de manera eficiente e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios y la atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios. Igualmente, la Procuraduría reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente para:

1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad.

2) Apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio a través de los recursos corrientes y/o el recaudo de la sobretasa bomberil cuando corresponda.

3) Transferir de manera oportuna los recursos a los cuerpos de bomberos de acuerdo con las condiciones del contrato o convenio suscrito entre estos y la respectiva alcaldía municipal o distrital.

4) Formular o actualizar el Plan Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia de Respuesta a Emergencias y los Planes de Contingencia y asegurar su financiación y seguimiento por parte de las autoridades territoriales e instancias del SNGRD.

[4] Ver Comunicado Especial 004 de 2021. IDEAM
[5] El cuerpo de bomberos voluntarios debe estar debidamente reconocido por la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva y contar con la inscripción de dignatarios vigente.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la Nación, como suprema directora del Ministerio Público, garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales y defensora de los intereses de la sociedad, **INSTA** a los alcaldes municipales y distritales a que garanticen la ejecución de las funciones propias de la gestión integral del riesgo contra incendios y la atención de emergencias durante los doce meses del año, a través de los cuerpos de bomberos, apropiando os recursos suficientes para la prestación de sus servicios.

Finalmente, se reitera que el numeral 65 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 contempla como falta gravísima "[n]o dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".

La Procuraduría General de la Nación seguirá ejerciendo vigilancia y control de gestión sobre el cumplimiento de las obligaciones legales en esta materia, con el fin de proteger los derechos de todos los habitantes del territorio nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Lisandro Penagos Chavarrio - Profesional PDTDS
Revisó: Héctor Julio Ortiz Rojas - Asesor PDTDS
Aprobó: Vladimir Fernández Andrade - Procurador Delegado para las Entidades Territoriales y Diálogo Social (E)

Anexo 3: Directiva 010 del 29 de junio de 2023

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA No. 010

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, SECRETARIOS, GERENTES, DIRECTORES Y ORDENADORES DEL GASTO DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL

ASUNTO: RECOMENDACIONES PARA LA ELECCIÓN DE MANDATARIOS Y CORPORACIONES PÚBLICAS LOCALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES A REALIZARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023

FECHA: 29 JUN 2023

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, los numerales 7, 15 y 31 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y los numerales 1, 4 y 25 del artículo 5 de la Resolución No. 095 de 2021[1], **EXHORTA** a los destinatarios de la presente directiva al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Título III de la Ley 996 de 2005, especialmente, en lo relacionado con participación en política de los servidores públicos, y a la observancia del principio de la planeación. Lo anterior, con el fin de que los entes continúen su normal desarrollo durante el periodo de restricción, cumplan los cronogramas de actividades y la gestión obedezca a sus planes de desarrollo previamente aprobados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 respecto a las prohibiciones y el periodo de las restricciones que deben observar los servidores y particulares que ejercen funciones públicas en las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, se recuerda lo siguiente:

1. **Prohibiciones a las autoridades para elecciones locales y departamentales**

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes, ordenadores del gasto y directores de entidades estatales del orden municipal, distrital y departamental:

- Celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.

- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo en o para reuniones de carácter proselitista.

[1] "Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral, Comités de Control Electoral y el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral".

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades en las que actúen como miembros de sus juntas directivas en o para reuniones de carácter proselitista.

- Inaugurar obras públicas o iniciar programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales[2].

- Inaugurar obras públicas o iniciar programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen voceros de los candidatos a Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales[3].

- Autorizar la utilización de bienes inmuebles o muebles de carácter público para actividades proselitistas o para facilitar el alojamiento o transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán actuar de tal forma cuando participen voceros de los candidatos.

- Modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad.

El periodo de restricciones inicia cuatro (4) meses antes de la fecha prevista para las votaciones, es decir, desde el veintinueve (29) de junio hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para la ciudad de Bogotá D.C., y de conformidad con el Acto Legislativo No. 003 de 2019, que modificó el artículo 323 de la Constitución Política, en caso de presentarse una segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor, este plazo se extenderá hasta el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

2. Prohibiciones para los servidores públicos

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005, además de las restricciones contenidas en el parágrafo, establece las siguientes prohibiciones a los servidores públicos:

- Acosar, presionar o determinar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

- Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la Ley 996 de 2005.

[2] Concepto No. 1720 del 17 de febrero de 2006 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, M.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.
[3] *Ibídem*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

- Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos a quienes participen en su misma causa o campaña política en la entidad a su cargo, sin perjuicio de los concursos que, en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad, ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

- Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 996 de 2005, incurrir en estas prohibiciones constituye falta gravísima y dicha conducta será sancionable, en virtud de la Ley 1952 de 2019.

Al respecto, se reitera atender las recomendaciones de la Directiva 007 de 2023, relativa a la participación en actividades y controversias políticas y prohibiciones en el proceso electoral.

3. Excepciones a la restricción en la contratación

En materia de contratación, además de lo dispuesto en el artículo 38, se recomienda tener en cuenta las excepciones contempladas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, acerca de los contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, así como los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

4. Excepciones a la prohibición de vinculación de la planta estatal

La prohibición de vinculación a la planta estatal dispuesta en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 excluye la provisión de cargos por faltas definitivas (muerte o renuncia irrevocable al cargo debidamente aceptada), los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa y los cargos de período fijo[4].

La Procuraduría General de la Nación reitera a los entes del Estado del orden departamental, distrital y municipal la obligación de acatar las prohibiciones

[4] Concepto SIAF- 129333 de 24 de septiembre de 2014 emitido por la Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

contenidas en la Ley 996 de 2005, descritas en esta directiva, durante las campañas que se adelanten con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales del periodo constitucional 2024 – 2027.

La Comisión Nacional de Control Electoral, adscrita al Despacho de la Procuradora General de la Nación, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente directiva, lo cual realizará por medio de la Unidad de Vigilancia Electoral y contará con el apoyo de los Comités Regionales, Distrital y Provinciales de Control Electoral.

Por lo tanto, los Comités Territoriales de Control Electoral solicitarán a los destinatarios del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 la información que consideren necesaria e, igualmente, programarán y practicarán las visitas preventivas para la vigilancia y verificación del cumplimiento de las restricciones allí establecidas. Así mismo, permanecerán atentos a los instructivos que expida la Comisión Nacional de Control Electoral.

Finalmente, la Procuraduría invita a la ciudadanía a ejercer el control ciudadano y presentar las quejas relacionadas con hechos, situaciones o conductas que vulneren lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Para ello, se encuentran habilitados el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co, así mismo el canal para la radicación de denuncias del proceso electoral, disponible en la página web institucional en el enlace https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50010&s=0#no-back-button y, de manera presencial, en cualquiera de las sedes de las procuradurías regionales y provinciales, las personerías municipales y distritales y la principal de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en carrera 5 No. 15 – 80 de Bogotá D.C.

La presente directiva, expedida con ocasión de la función preventiva ejercida por la Procuraduría General de la Nación, deberá ser publicada en las páginas web e intranet institucionales, en garantía del principio de publicidad, el derecho de acceso a la información pública y los principios de transparencia y publicidad.

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: José María Sarmiento/ dfes / amll / Coordinación Unidad de Vigilancia Electoral.
Revisó: Sandra Patricia Castaño Girado / Asesor Oficina Jurídica
Andrés Higuera / Asesor Despacho Procuradora General
Marialicia López Iglesias / Asesor Despacho Procuradora General de la Nación
Silvio Luis Rivadeneira Stand / PJ II Despacho Procuradora General de la Nación
Aprobó: Idayris Yolima Carrillo Pérez / Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado 25-06-25
Jorge Humberto Serna Botero / Jefe de Oficina Jurídica
Vanessa Varón Garrido / Secretaria Privada Procuradora General de la Nación

Bogotá D. C. 12 de enero de 2024
Oficio PDGGT **No 017**

Señores
Gobernadores, Alcaldes Distritales o Municipales

Asunto: Adopción de medidas interinstitucionales para la adecuada prevención y atención de incendios y emergencias a nivel nacional en la temporada de menos lluvias - Fenómeno del Niño 2024-

Respetados,

La Procuraduría General de la Nación - PGN, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución Política, así como en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos, los actos administrativos y las decisiones judiciales, proteger los derechos humanos, asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad.

En ejercicio de estas competencias, este ente de control, realiza vigilancia a las acciones adelantadas por las autoridades nacionales y territoriales en materia de prevención y mitigación del riesgo de desastres y la debida atención de emergencias, en el marco de la Ley 1523 y 1575 de 2012, incluyendo la **adopción de medidas para enfrentar la actual temporada de menos lluvias - Fenómeno del Niño 2024, caracterizado por el aumento de emergencias ocasionadas por incendios forestales.**

Los recientes boletines especiales de seguimiento al ciclo ENOS[1] del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, alertaron el inicio de la temporada de menos lluvias, la cual, de acuerdo con sus condiciones, establece una probabilidad del 90% de que el fenómeno de El Niño persista al menos hasta el mes de febrero de 2024.

Aunado a lo anterior, el "Plan nacional de gestión ante el fenómeno el niño"[2], priorizó 176 municipios por tener mayor susceptibilidad de afectación por condiciones críticas ante este fenómeno. Posteriormente, en publicación realizada por el Ministerio de Ambiente, la jefe de esta cartera ministerial declaró que al 10 de enero el país contaba con 747 municipios en alerta de incendios forestales[3], dentro de los que se destacan: Boyacá con 82 municipios, Cundinamarca con 78, Santander con 65, Antioquia con 64 y Meta con 24 **municipios con mayor número de alerta roja** por incendios.

En este sentido y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 numeral 14 de la Directiva 015 del 14 de noviembre de 2023 de la Procuraduría General de la Nación **Anexo 1,** se solicitó a las

[1] **Boletines especiales de seguimiento al ciclo ENOS -** SEGUIMIENTO ENOS - Google Drive
[2] **Plan Nacional ante el Fenómeno del Niño -** https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/PLAN-NACIONAL-DE-GESTION-ANTE-EL-FENOMENO-El-Nino.pdf
[3] https://www.minambiente.gov.co/747-municipios-en-el-pais-en-alerta-por-amenaza-de-incendios-forestales/

administraciones salientes que en el proceso de elaboración del informe de gestión, rendición de cuentas y empalme, incluyeran entre otros aspectos, el **estado de cumplimiento** (avances y pendientes) de la **protección de derechos en materia de gestión, atención y mitigación de riesgos y desastres,** como responsables directos de la formulación, implementación y seguimiento de los **Planes de Gestión del Riesgo de Desastres - PGRD** y las **Estrategias de Respuesta a Emergencias - EMRE** así como de la verificación de los **Planes de Emergencia y Contingencia – PEC** y de la prestación del servicio público esencial del riesgo contra incendios y atención de emergencias según la Ley 1575 de 2012[4]; en consecuencia de la reiteración realizada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el 18 de diciembre de 2023 por medio de la Circular No 065[5] con lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024.

Ante la actual coyuntura, la Procuraduría General de la Nación nuevamente reitera los llamados realizados a través de las Directivas 005 de 2020[6], 005 de 2021[7] y 002 de 2022[8], y la Circular 016 de 2023[9], **instando** a las autoridades nacionales, departamentales y municipales a garantizar la gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias de acuerdo a sus competencias en cumplimiento del artículo 03 de la Ley 1575 de 2012, y la Ley 1523 de 2012 con el propósito de garantizar de manera **oportuna, eficiente e ininterrumpida,** la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios, para lo cual las entidades territoriales deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Convocar a los consejos municipales, distritales, departamentales de gestión del riesgo de desastres y los Puestos de Mando Unificados necesarios para la adopción de decisiones y acciones oportunas para la atención de la actual contingencia, trabajando de forma articulada, subsidiaria y coordinada con el nivel regional y nacional.

2) Garantizar la continuidad de la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, por medio de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la suscripción oportuna de contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios que cumplan con las condiciones legales y reglamentarias para su ejercicio.

3) Formular, actualizar y activar los PEC para los incendios forestales de todas las autoridades ambientales y entidades territoriales del país.

[4] **Ley1575 de 2012 -** Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY 1575 2012] (secretariasenado.gov.co)
[5] **Circular UNGRD 065 -** Circular 065 del 18 de diciembre de 2023 (gestiondelriesgo.gov.co)
[6] **Directiva PGN 005 de 2020** - https://acortar.link/gCwpmh
[7] **Directiva PGN 005 de 2021** - https://acortar.link/b3ZDjz
[8] **Directiva PGN 002 de 2022** - https://acortar.link/e9HDax
[9] **Circular 016 de 2023 -** https://acortar.link/eYEY5f

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

4) Implementar acciones preventivas junto con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para afrontar la temporada seca y sus efectos en la población, así como atender la amenaza de incendios forestales, heladas y disminuciones significativas de los niveles de los ríos.

5) Implementar estrategias de almacenamientos de agua, protección de reservorios y aprovechamiento óptimo del recurso hídrico.

6) Monitorear las áreas que presentan mayor probabilidad de ocurrencia de incendios forestales u otros eventos mencionados.

7) Realizar articulación de los cuerpos de bomberos en jurisdicción con las Oficinas de Gestión del Riesgo Nacional, Departamental, Municipal, Fuerzas Militares y Defensa Civil a fin de agilizar los requerimientos de apoyo para la atención del riesgo contra incendios.

8) Disponer de elementos necesarios para el manejo correcto y oportuno de incendios de la cobertura vegetal; además, de la difusión de información mediante medios de comunicación locales y nacionales (radio, televisión, entre otros).

9) Implementar acciones interinstitucionales de manera articulada y complementaria para prevenir, mitigar y restringir actividades ilegales como la deforestación, la caza, la quema para renovación de cultivos, la ocupación de predios y la expansión de la frontera agrícola, que propician y favorecen los incendios forestales.

En cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación, hará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia de gestión del riesgo de desastres a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y determinar la existencia de conductas que ameriten la apertura de procesos disciplinarios en el marco de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019.

Se recuerda que el artículo 59 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, contempla como **falta gravísima** relacionada con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente, el "no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".

Atentamente,

TATIANA MARGARITA OÑATE ACOSTA
Procuradora Delegada

Proyectó: DRG – PDGGT
Copia: Doctor VICTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN / Director General (E) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD atencionentesdecontrol@gestiondelriesgo.gov.co
Doctora MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ / Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible / despacho@minambiente.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CIRCULAR n.° 003

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES

DE: PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTION 3. PARA LA GESTIÓN Y GOBERNANZATERRITORIAL

ASUNTO: VIGILANCIA PREVENTIVA AL DEBER LEGAL DE TRANSFERIR OS SUBSIDIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3.

FECHA: 31 de enero de 2025

La Procuraduría Delegada para la Gestión y Gobernanza Territorial (PDGGT), en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución política, así como en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad.

Adicionalmente, esta procuraduría delegada ejerce funciones preventivas y de control de gestión en asuntos relacionados con la descentralización y las entidades territoriales, en particular, al correcto manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) en su componente de agua y saneamiento básico de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acatando lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 sobre la estrategia de monitoreo, seguimiento y control de los recursos.

En atención a lo anterior, es necesario recordar a los alcaldes municipales y distritales el deber legal establecido en la Ley 142 de 1994 y otras normativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, especialmente en lo que respecta a la obligación de transferir los subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

Como se ha señalado, los alcaldes tienen la responsabilidad fundamental de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, garantizando que los subsidios a los usuarios de menores

recursos sean otorgados y transferidos oportunamente. El artículo 5.3 de la Ley 142 de 1994, en conjunto con el artículo 144 del Decreto 2981 de 2013, establece que los municipios y distritos deben transferir estos recursos a los prestadores de los servicios públicos para garantizar la sostenibilidad de los mismos.

En este contexto, es imperativo que los alcaldes actúen con la diligencia necesaria para cumplir con esta obligación, asegurando que los recursos destinados a los subsidios sean administrados conforme a la normatividad vigente y que las transferencias se realicen dentro del plazo establecido de 30 días a partir de la emisión de la factura, tal como lo dispone el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

Asimismo, les recordamos el deber legal que les asiste de cumplir con las transferencias de subsidios a los operadores de acueducto, alcantarillado y aseo en sus municipios o distritos. En virtud de lo anterior, los municipios y/o distritos deben estar al día con la transferencia de subsidios con corte de 2024.

Es fundamental que los municipios y distritos asuman la responsabilidad de gestionar adecuadamente los recursos destinados a los subsidios, garantizando la correcta asignación y evitando situaciones que puedan poner en riesgo la prestación de los servicios. La falta de transferencia de estos recursos, además de generar conflictos con los prestadores de los servicios, puede derivar en consecuencias legales y administrativas que afecten la gobernanza territorial y el bienestar de los usuarios.

Es importante recordar que aquellas administraciones municipales o distritales que aún tengan deudas de vigencias vencidas con los prestadores deben tomar los correctivos inmediatos para solucionar la problemática existente, teniendo en cuenta que ningún ente territorial puede adeudar subsidios de vigencias vencidas. Igualmente, de acuerdo con el numeral 89.8 de la Ley 142 de 1994, cuando los recursos del FSRI, no sean suficientes para cubrir los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, la diferencia debe ser asumida con recursos del presupuesto de las entidades territoriales o en su defecto del orden nacional.

Es pertinente señalar que la actuación preventiva de este órgano de control se dirige a evitar la comisión de irregularidades que, en principio, afecten a la comunidad y que puedan generar responsabilidades de carácter disciplinario a los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios públicos.

En ese sentido, esta procuraduría delegada no coacciona ni coadministra, simplemente, en ejercicio de su función preventiva, actúa como articuladora extendiendo recomendaciones y llamados al cumplimiento normativo legal vigente

en las materias objeto de actuación; lo anterior, con el fin de que sean ustedes como garantes de la prestación de los servicios, quienes adopten las acciones dirigidas a buscar soluciones a las situaciones existentes que afectarían, la prestación de los servicios y el debido uso de los recursos del SGP-APSB.

Por lo tanto, se solicita que se tomen medidas inmediatas para regularizar cualquier deuda pendiente con los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Asimismo, se recuerda que el incumplimiento de esta obligación puede generar consecuencias adicionales, incluyendo la pérdida de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), lo que podría agravar aún más la situación financiera del municipio.

Por lo expuesto en precedencia, se solicita remitir **el Paz y Salvo hasta 2024,** suscrito por los prestadores, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Aguas, Grupo de Monitoreo de los Recursos del SGP-APSB, a más tardar el próximo **martes 28 de febrero de 2025**, al correo correspondencia@minvivienda.gov.co.

Todo lo anterior, sin perjuicio del Decreto de Conmoción interior n.° 062 del 24 de enero de 2025, y el Decreto n.° 0121 del 30 de enero de 2025, que en materia de servicios públicos impactan a la Región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.

JOHN HARVEY PINZON NAVARRETE
Procurador Delegado (E)

Proyectó: Jaime Riveira Murgas / Silvia Palacios Martínez / Alana Alvis Calderon - PDGGT

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CIRCULAR n.° 006

DE: Procurador Delegado para la Gestión y la Gobernanza Territorial

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Ministro del Interior, Directora Nacional de Bomberos de Colombia, Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.

ASUNTO: Garantía de la prestación del Servicio Esencial de Bomberos en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre Nacional establecida mediante Decreto 1372 de 2024.

FECHA: **03 de febrero 2025**

La Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución política, así como en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, vigila el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, protege los derechos humanos y asegura su efectividad y defiende los intereses de la sociedad.

En el ejercicio de estas competencias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, este órgano de control vigila, supervisa y controla el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), para el caso, enfatizando nuestra vigilancia preventiva al proceso de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención de emergencias en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012.

En consecuencia, se ha venido adelantado permanente seguimiento mediante la realización de visitas a los territorios, mesas de trabajo con los cuerpos de bomberos y administraciones municipales, así como la expedición de directivas, circulares, memorandos y oficios a los mandatarios locales, a la UNGRD, a las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD. En este sentido, se ha instado a que se formulen e implementen las acciones necesarias en materia de mitigación del riesgo y manejo de desastres, así como la ejecución de las funciones propias de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

También se ha alertado sobre la dificultad que presentan las comunidades de los municipios de 5 y 6 categoría, especialmente con la garantía de la gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias, debido a los procesos de negociació n y suscripción de contratos y/o convenios para la prestación de este servicio esencial por parte de los cuerpos de bomberos voluntarios. Estos procesos, en el mejor de los casos, se están adelantando durante los dos primeros meses del año, lo que ocasiona discontinuidad en el servicio e incremento en la vulnerabilidad de las personas, el medio ambiente y los bienes frente a las consecuencias de fenómenos naturales o antrópicos no intencionales.

Este contexto se agrava por la actual situación de desastre nacional que atraviesa el país, establecida mediante el Decreto 1372 de 2024, y que se confirma con las alertas emitidas desde los organismos técnicos del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como lo son el IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano (SGC), la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Unidad Nacional para la Gestió n del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Procuraduría General de la Nación **REITERA** a los destinatarios de la presente circular, como integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alertas y llamados realizados a través de las Directivas 005 de 2020 y 005 de 2021, así como los oficios PDGGT No. 472 del 13 de julio de 2023 y 017 de 12 de enero de 2024 (adjuntos) para que garanticen en el marco de sus competencias, la gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias en cumplimiento del artículo 03 de la Ley 1575 de 2012, y la Ley 1523 de 2012.

También deberá tenerse en cuenta que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia emitió circular de 9 de diciembre de 2024 dirigida a los alcaldes y gobernadores, respecto al cumplimiento de las responsabilidades sobre la contratación y financiamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios, la garantía de la prestación del servicio de atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, para la vigencia 2025.

Conforme a estas consideraciones, y con el propósito de garantizar de manera oportuna, eficiente e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios, la Procuraduría Delegada para la Gestió n y la Gobernanza Territorial **INSTA** a los:

Alcaldes

1. Adelantar con celeridad las gestiones administrativas pertinentes, incluyendo los procesos de negociación y concertación con los cuerpos de bomberos

voluntarios, para garantizar la prestación del servicio de bomberos de manera ininterrumpida, evitando la suscripción de contratos o convenios parciales, que puedan incrementar el riesgo de las poblaciones en su jurisdicción.

2. Evaluar las fuentes de financiación para la prestación del servicio esencial de bomberos, con el objetivo que estas sean suficientes para garantizar los procesos de prevención y mitigación del riesgo contra incendios y la atención de emergencias.

3. Proponer, mediante proyectos de acuerdo, los ajustes al estatuto tributario municipal o distrital, para fortalecer las fuentes de financiación que permitan la efectiva prestación del servicio esencial de bomberos.

4. Apropiar los recursos de libre destinación, que concurran con aquellos recaudados por sobretasa bomberil, para la financiación del servicio esencial de bomberos.

5. Estudiar y validar las propuestas y proyectos presentados por los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio, bajo criterios técnicos que obedezcan a las condiciones y variables de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio, incorporados en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos de gestión del riesgo de desastres establecidos en la Ley 1523 de 2012.

6. Incorporar las partidas y montos necesarios y suficientes en los proyectos de presupuesto que se presenten ante los concejos municipales y distritales, para la financiación del servicio esencial de bomberos con el fin de garantizar el flujo de recursos y la continuidad del servicio.

Gobernadores

1. Crear y/o financiar los Fondos Departamentales de Bomberos, con el objetivo de fortalecer la prestación de este servicio en los municipios que integran el departamento.

2. Identificar, de manera articulada y periódica, con la Delegación Departamental de Bomberos, el estado actual de la prestación del servicio en los municipios y distritos, con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

3. Revisar periódicamente los recursos recaudados y destinados al Fondo Departamental de Bomberos, adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar la financiación y capacidades de los cuerpos de bomberos en su jurisdicción.

4. Proponer a la asamblea departamental la creación o modificación de estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental, para fortalecer la prestación del servicio esencial de bomberos e incrementar las capacidades de respuesta de estos organismos de socorro.

5. Garantizar el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, en especial lo relacionado con el apoyo técnico y la financiación del Fondo Departamental y/o Nacional de Bomberos para asegurar la prestación de este servicio en los municipios con poblaciones menores a los 20.000 habitantes.

Directores de Corporaciones Autónomas Regionales

1. Contribuir y concurrir en el marco de sus competencias como autoridad ambiental, al fortalecimiento de las capacidades de los organismos de socorro en materia de conocimiento, prevención y mitigación del riesgo y la atención de emergencias, de acuerdo con la jurisdicción de cada corporación.

Ministro del Interior

1. Garantizar la oportuna convocatoria a las sesiones de la Junta Nacional de Bomberos, con el fin de propiciar la discusión del presupuesto de inversión del Fondo Nacional de Bomberos.

2. Adelantar de manera conjunta con la Dirección Nacional de Bomberos, ante el Ministerio de Hacienda y demás entidades del orden nacional, las gestiones pertinentes para garantizar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la prestación de este servicio esencial a nivel nacional.

3. Impulsar la agenda legislativa del Gobierno Nacional con el objetivo de adelantar las reformas a la Ley 1575 de 2012, en cumplimiento de los acuerdos suscritos entre los delegados de los cuerpos de bomberos y el Mininterior, en enero de 2024.

4. Establecer espacios de interlocución con la Dirección Nacional de Bomberos y los representantes de los cuerpos de bomberos, con el objetivo de identificar las falencias en la prestación de este servicio, así como las acciones de mejora, de acuerdo con las competencias de cada una de las entidades involucradas.

Directora Nacional de Bomberos de Colombia

1. Formular lineamientos que aborden las condiciones mínimas administrativas, operativas y financieras de los cuerpos de bomberos para garantizar el servicio,

en especial parámetros que permitan limitar la discrecionalidad económica en la suscripción de los contratos y convenios.

Dichos lineamientos o directrices deben ser diferenciados de acuerdo con las condiciones geográficas y las capacidades de las entidades territoriales, esto, con el fin de garantizar su aplicabilidad en todo el territorio nacional.

2. Analizar y estudiar propuestas alternativas para la prestación del servicio esencial de bomberos en municipios que tienen limitaciones para la generación de recursos propios y de recaudo en la sobretasa bomberil, tales como los esquemas asociativos regionales, sin menoscabar la prestación efectiva del servicio con calidad y oportunidad.

3. Fortalecer los procesos de inspección y vigilancia, con el objetivo de generar alertas en los cuerpos de bomberos y establecer planes de mejoramiento para garantizar su idoneidad y operatividad.

Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

1. Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para la atención de la declaratoria de situación de desastre nacional establecida mediante Decreto 1372 de 2024, con el objetivo de garantizar la subsidiariedad y concurrencia en la gestión del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos.

2. Evaluar, en conjunto con las fuerzas militares y la policía, las condiciones y capacidades de estas para afrontar los incendios forestales, como consecuencia de la temporada de menos lluvias.

3. Coordinar y garantizar el fortalecimiento del apoyo aéreo y terrestre brindado por las fuerzas militares y la policía, para la atención de emergencias a nivel nacional.

4. Verificar los protocolos establecidos para que la sala de crisis apruebe las solicitudes de apoyo emitidas por la DNBC, con el fin de que se garantice una respuesta oportuna y efectiva.

Todo lo anterior, sin perjuicio del Decreto de Conmoción Interior n.° 062 del 24 de enero de 2025, que impacta a la Región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del departamento de Norte de Santander y los municipios de Rio de Oro y Gonzalez del departamento del Cesar.

Por otro lado, se recuerda que el artículo 59 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contempla como falta gravísima, relacionada con la salud

pública, los recursos naturales y el medio ambiente, el "no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley'.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la Procuraduría General de la Nación no coacciona ni coadministra, sino que en el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales genera alertas en el marco de la misionalidad preventiva, como mecanismo de anticipación a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública.

JOHN HARVEY PINZON NAVARRETE
Procurador Delegado para la Gestión y la Gobernanza Territorial (E)

Proyectó: Diana Carolina Rojas Galán – PU PDGGT
Lisandro Penagos Chavarrio –Asesor PDGGT
Revisó: Olga Catalina Ortegón Guzmán – Asesora PDGGT

Anexos.
Oficio PDGGT 017 del 12 de enero de 2024
Oficio PDGGT 472 del 13 de julio de 2023
Directiva 005 del 27 de febrero de 2020
Directiva 005 del 04 de febrero de 2021
Directiva 015 del 14 de noviembre de 2023
Circular DNBC del 09 de diciembre de 2024
https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gestionygobernanzaterritorial_procuraduria_gov_co/Euxb6z5sk-pHjbjGK5kDTgIBdf2BuYAl0vdjnuodLoNhow?e=H4Hj1w

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCION DE CARTAGENA
Edificio Caja Agraria, La Matuna, Cl. 32 C No 08-62, Av. Venezuela, P-2.
Cartagena de Indias - Colombia
Al contestar favor citar el oficio E-2025-048614-0356.

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 04 de 2025.

Doctor
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena de Indias

Señores(as) Alcaldes(as) Municipales
Arjona, Arroyo Hondo, Clemencia, El Guamo, Mahates, María La Baja, San Cristóbal, San Estanislao, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Soplaviento, Turbaco, Turbana, Villanueva.

Personeros(as) de la Jurisdicción
Arjona, Arroyo Hondo, Clemencia, El Guamo, Mahates, María La Baja, San Cristóbal, San Estanislao, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Soplaviento, Turbaco, Turbana, Villanueva.
Ciudad.

Asunto: E-2025-048614-0356. Garantía de la prestación del Servicio Esencial de Bomberos en el marco de la Declaratoria de situación de Desastre Nacional establecida mediante Decreto 1372 de 2024.

Cordial saludo.

En ejercicio de las facultades que le asisten a este Ministerio Público en particular las referidas a las labores preventivas dispuestas en la Constitución Política en el Art. 277 numerales 1, 3, 5, 7 y 9 y el Decreto 262 de 2000 Art. 76B. Numeral 2, adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2851 de 2021, se adelanta la presente Acción Preventiva con el objeto de: **REALIZAR SEGUIMIENTO A LA CIRCULAR Nº 006 de fecha 03 de febrero de 2025,** en la que La Procuraduria Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial en ejercicio de las funciones, vigila el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, protege los derechos humanos y asegura su efectividad y defiende los intereses de la sociedad.

En el ejercicio de estas competencias, y de acuerdo con lo establecido en el articulo 44 de la Ley 1523 de 2012, este órgano de control vigila, supervisa y controla el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), para el caso, enfatizando la vigilancia preventiva al proceso de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención de emergencias en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1575 y 1523 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Procuraduria General de la Nación **REITERA** a los destinatarios de la presente circular, como integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alertas y llamados realizados a través de las Directivas 005 de 2020 y 005 de 2021, así como los oficios PDGGT No. 472 del 13 de julio de 2023 y 017 de 12 de enero de 2024 (adjuntos) para que garanticen en el marco de sus competencias, la gestión del riesgo contra incendios y atención

Código General Disciplinario. Ley 1952 de 2919, ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control. ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:...7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

de emergencias en cumplimiento del artículo 03 de la Ley 1575 de 2012, y la Ley 1523 de 2012.

También debe tenerse en cuenta que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia emite circular de 9 de diciembre de 2024 dirigida a los alcaldes y gobernadores, respecto al cumplimiento de las responsabilidades sobre la contratación y financiamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios, la garantía de la prestación del servicio de atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, para la vigencia 2025.

Conforme a estas consideraciones, y con el propósito de garantizar de manera oportuna, eficiente e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios, la Procuraduria Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial INSTA a los Alcaldes a:

1. Adelantar con celeridad las gestiones administrativas pertinentes, incluyendo los procesos de negociación y concertación con los cuerpos de bomberos voluntarios, para garantizar la prestación del servicio de bomberos de manera ininterrumpida, evitando la suscripción de contratos o convenios parciales, que puedan incrementar el riesgo de las poblaciones en su jurisdicción.

2. Evaluar las fuentes de financiación para la prestación del servicio esencial de bomberos, con el objetivo que estas sean suficientes para garantizar los procesos de prevención y mitigación del riesgo contra incendios y la atención de emergencias.

3. Proponer, mediante proyectos de acuerdo, los ajustes al estatuto tributario municipal o distrital, para fortalecer las fuentes de financiación que permitan la efectiva prestación del servicio esencial de bomberos.

4. Apropiar los recursos de libre destinación, que concurran con aquellos recaudados por sobretasa bomberil, para la financiación del servicio esencial de bomberos.

5. Estudiar y validar las propuestas y proyectos presentados por los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio, bajo criterios técnicos que obedezcan a las condiciones y variables de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio, incorporados en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos de gestión del riesgo de desastres establecidos en la Ley 1523 de 2012.

6. incorporar las partidas y montos necesarios y suficientes en los proyectos de presupuesto que se presenten ante los concejos municipales y distritales, para la financiación del servicio esencial de bomberos con el fin de garantizar el flujo de recursos y la continuidad del servicio.

Para el seguimiento de la presente actuación preventiva, se solicita el apoyo de las Personerías Municipales a quienes se les copia este requerimiento; desde la Procuraduría provincial de Instrucción de Cartagena, se está atento a apoyar

Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2919, ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control. ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:... 7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

cualquier actuación que permita la integración de todas y cada una de las entidades involucradas en la presente actividad, se solicita enviar cualquier información adicional a través del correo electrónico dchernandez@procuraduria.gov.co .

Finalmente, es importante tener en cuenta que la Procuraduría General de la Nación no coacciona ni coadministra, sino que en el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales genera alertas en el marco de la misionalidad preventiva, como mecanismo de anticipación a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública.

Atentamente,

RAÚL ANTONIO VARELA CONTRERAS
Procurador Provincial De Instrucción De Cartagena

c.c. Personerías Municipales y Distrital.

Anexos .
Circular Nº 006 de fecha 03 de febrero de 2025
Circular PDGGT No 003 de 31 de enero de 2025
Oficio PDGGT 017 del 12 de enero de 2024
Oficio PDGGT 472 del 13 de julio de 2023
Directiva 005 del 27 de febrero de 2020
Directiva 005 del 04 de febrero de 2021

Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2919, ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control. ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:...7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

Cartagena de Indias; D. T. y C., 28 de febrero de 2025.

Doctor

JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ.

DIRECTOR DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

EMAIL: info@transitocartagena.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE CAMILO SENIOR MENDOZA. RAD INTERNO RE250205091594262.**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y

competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno RE250205091594262 fue allegada a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, petición interpuesta por el ciudadano **JOSE CAMILO SENIOR MENDOZA,** la cual fue radicada mediante correo electrónico**.**

En el correo recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente ***"…Por lo anterior y citando frases de la misma funcionaria :(""Se trata del correo general del DATT, y el hecho de que no esté asociado a un nombre específico no significa que no tenga un responsable asignado para la gestión y trámite de la correspondencia institucional.") sin ánimo de controversia, pero aplicando la lógica jurídica, cualquier funcionario del Área de Matrículas, debe avalar el nuevo documento. Quiero evitar contratiempos al presentar los documentos que otro funcionario afirme que la nueva certificación debe estar avalada por funcionarios de la Oficina de Matrículas…"***

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el **DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** para proceder con las acciones pertinentes y dar respuesta de fondo a la

petición del señor **JOSE CAMILO SENIOR MENDOZA.**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo radicado por el usuario para su conociemiento.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: joseseniorm@gmail.com

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Ver anexos

info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
Avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264
www.personeriacartagena.gov.co

Re: RESPETUOSA REMISIÓN

De José Camilo Senior Mendoza
Destinatario Informacion DATT, Alcalde@cartagena.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co
Fecha 2025-02-05 09:57 AM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

0001509444 (2).pdf (~252 KB)

Buenos días y respetuoso saludo :

Distinguido funcionario :

La Dra Katty Jurado Visbal Profesional Especializado Oficina de Matrículas del D.A.T.T. ; efectivamente dió una respuesta a una observación que me extrañaba que en esta página me entregarán Dos (2) conceptos diferentes de este evento.-
Me permito transcribir párrafos y frases subrayadas para su análisis :

" Cuando se pretende solicitar el traspaso a persona indeterminada de cualquier vehículo, es necesario cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad vigente. Dentro de estos requisitos, es fundamental que el vehículo no registre limitaciones a la propiedad ni restricciones que impidan su libre disposición. En este caso específico, al ingresar la solicitud del trámite para el vehículo de placas GNF-215 en nuestras bases de datos, se verificó que dicho automotor aparece inmovilizado en el Tránsito del Municipio de Chocontá,Cundinamarca, razón por la cual el trámite fue devuelto.Es importante precisar que en ningún momento se le indicó que la causal de devolución correspondía a la existencia de multas o comparendos. La causal dedevolución del trámite está sustentada exclusivamente en la inmovilización vigente del vehículo.

En caso de que el vehículo no se encuentre inmovilizado físicamente, la autoridad de tránsito de Chocontá deberá certificarlo formalmente, **con el fin de que se proceda conforme a derecho y, si es viable, se continúe con el trámite correspondiente.**
Por lo anterior y citando frases de la misma funcionaria :(""Se trata del correo general del DATT, y el hecho de que no esté asociado a un nombre específico no significa que no tenga un responsable asignado para la gestión y trámite de la correspondencia institucional.") sin ánimo de controversia, pero aplicando la lógica jurídica, cualquier funcionario del Área de Matrículas, debe avalar el nuevo documento.-
Quiero evitar contratiempos al presentar los documentos que otro funcionario afirme que la nueva certificación debe estar avalada por funcionarios de la Oficina de Matrículas.

Gracias,
Cordialmente,
JOSE CAMILO SENIOR MENDOZA. - ABOGADO ASESOR JURIDICO. - BARRANQUILLA. -

El mar, 4 feb 2025 a las 14:30, Informacion DATT (<info@transitocartagena.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, señor usuario desde el área de matriculas del DATT Cartagena, responsable la Dra. Katty Jurado, se pronunciaron de su caso, adjuntamos oficio el cual indica (ORIGINAL FIRMADO).
>
> Cordialmente,
>
> **ATENCIÒN AL USUARIO**
> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
> **Sede Espinal:** Barrio El Espinal, Carrera 14 No. 31ª-15, Edificio Camino Real.
> **Sede Manga:** Manga 4ta Av. #17-189
> **Sede Ronda Real:** Av. Pedro de Heredia. Centro Comercial Ronda Real. Lc. 133- 134

Gobernación de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2025008254
ASUNTO: Respuesta Radicado- Proyección 23/01/2025
DEPENDENCIA: Sede Operativa Chocontá

Chocontá, 2025/01/27

Señor (a)
LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ
joseseniorm@gmail.com

ASUNTO: CERTIFICADO NO INMOVILIZACIÓN GNF215

En atención a la solicitud allegada a esta Sede Operativa de CHOCONTÁ, me permito informar que, verificada la base de datos local, se encontró que el vehículo de placas **GNF215** no se encuentra inmovilizado en esta Jurisdicción por orden de comparendo 25183001000023116123 de fecha 06 de septiembre de 2019, reporte que solo figura en el SIMIT, por ende, se procede a dar traslado a dicha oficina para que procedan a surtir la actualización.

Esta remisión se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"**funcionario sin competencia**. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se le informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se le comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".*

Cordialmente,

CONSUELO DEL SOCORRO RESTREPO
Profesional Universitaria.

Proyectó: Alexandra Achurry
Fin del documento CE - 2025008254

Chocontá, 2025/01/27

Señores
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN NACIONAL
contactenossimit@fcm.org.co

ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN REPORTE DE INMOVILIZACIÓN

Por medio del presente escrito y atendiendo a la solicitud presentada por el señor **LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ,** me permito solicitar se efectúe el ajuste tendiente a ACTUALIZAR el reporte de inmovilización del vehículo de placas **GNF215** no se encuentra inmovilizado en esta Jurisdicción por orden de comparendo 25183001000023116123 de fecha 06 de septiembre de 2019 encontrándose ÚNICAMENTE ante el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT.

Esta remisión se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"**funcionario sin competencia**. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se le informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se le comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".*

Cordialmente,

CONSUELO DEL SOCORRO RESTREPO
Profesional Universitaria.

Proyectó: Alexandra Achurry
Fin del documento CE - 2025008254

Chocontá, 2025/01/27

Gobernación de Cundinamarca

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN REPORTE DE INMOVILIZACIÓN

Por medio del presente escrito y atendiendo a la solicitud presentada por el señor**, LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ** me permito informar que, una vez verificada la base de datos local de vehículos inmovilizados en la Jurisdicción de la Sede Operativa de CHOCONTÁ, de la Secretaría de Movilidad Contemporánea, encontrando que el vehículo de placas **GNF215** no se encuentra inmovilizado en esta Jurisdicción por orden de comparendo 25183001000023116123 de fecha 06 de septiembre de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

CONSUELO DEL SOCORRO RESTREPO
Profesional Universitaria.

Proyectó: Alexandra Achurry
Fin del documento CE - 2025008254

Cartagena de Indias, D.T. y C. 28 de febrero de 2025.

Señor
JOSE CAMILO SENIOR MENDOZA
E-mail: joseseniorm@gmail.com
Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR PETICIÓN DIRIGIDA AL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) CARTAGENA. RAD. INTERNO No. RE250205091594262.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de laley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno RE250205091594262 fue allegada a esta Personería Distrital de Cartagena, petición interpuesta por el ciudadano **JOSE CAMILO SENIOR MENDOZA**, mediante uno de nuestros canales de recepción y quien solicita intervención ante el DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) CARTAGENA.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) CARTAGENA** para que proceda con las acciones

pertinentes y brinde respuesta de fondo a la solicitud presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dicha entidad para continuar con la veeduría respeto a su situación.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Cartagena de Indias; D. T. y C., 28 de febrero de 2025.

Doctor

JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ.

DIRECTOR DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

EMAIL: info@transitocartagena.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA. RAD INTERNO No. RE250220091596201.**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno RE250220091596201 fue allegado a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, Derecho de Petición interpuesto por el ciudadano **EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA,** la cual fue radicada mediante correo electrónico**.**

En el correo recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente ***"…EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1143363445, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle: 1) APLICAR PRESCRIPCION DE LOS SIGUIENTES COMPARENDOS - - 13001000000015798691, 18 de abril de 2017 con resolución 2 de junio 2017 13001000000021120605, 20 de 2018 con resolución 6 de febrero 2019 - 13001000000024639837, 7 de octubre 2020 con resolución de 19 de abril 2020 …"***

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS para proceder con las acciones pertinentes y dar respuesta de fondo a la petición del señor **EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo radicado por el usuario para su conocimiento.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: marijose9918@hotmail.com , emca28@hotmail.com

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad
Proyectó: *Tania Pérez Marriaga, Abogada-A.E*

Ver anexos

info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
Avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264
www.personeriacartagena.gov.co

Hago envió de derecho de petición prescripción de comparendos.

De María José Tejedor

Destinatario servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, judiciales@transitocartagena.gov.co, notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co, provincial.cartagena@procuraduria.gov.co

Fecha 2025-02-19 05:25 PM

Resumen Cabeceras Sólo texto

PETICION PRESCRIPCION EMILIO ARIZA.pdf (~210 KB)

Cartagena de Indias 19 de febrero del 2025

Señores

DEPARTAMENTO ABMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

Alcaldía mayor Cartagena de indias

E.S.D

ASUNTO: Derecho de petición solicitando prescripción de comparendos.

Cordial saludo.

EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1143363445, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1) **APLICAR PRESCRIPCION DE LOS SIGUIENTES COMPARENDOS**

- 13001000000015798691, 18 de abril de 2017 con resolución 2 de junio 2017
- 13001000000021120605, 20 de 2018 con resolución 6 de febrero 2019
- 13001000000024639837, 7 de octubre 2020 con resolución de 19 de abril 2020

En razón de que cumple con los requisitos legales para tal, en virtud del inciso segundo del artículo 159 del código Nacional de tránsito, a saber:

> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo*

de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción

1) De determinar que la administración ejerció cabalmente el cobro coactivo de los reseñados comparendos, solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago de los mismos, con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dicta:

 Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

 Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

 Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

2) Así mismo, solicito que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, legalidad, presunción de inocencia), en razón de que nunca fui debidamente notificado de la comisión de las supuestas infracciones que se me atribuye, en aras de darle cumplimiento a los términos estipulados por la Corte Constitucional en la sentencia T-051 de 2016 y con ello garantizarse el principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Superior, el principio de Publicidad que emana de la Ley 1437 de 2011, entre otros lineamientos cardinales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en mi ausencia carecería de validez jurídica y administrativa y por tanto se configurarían los requisitos de la caducidad de que habla el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

3) Solicito copia de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

> *La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.*
>
> *El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.*

4) En caso de no aplicar estos criterios de notificación dictados por las altas cortes colombianas, solicito se me explique el porqué de este actuar a mi sentir ilegitimo.

5) Solicito copia de las Resoluciones en donde se establece la facultad para comenzar el mandamiento de pago, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos.

6) Solicito que me envíen por correo electrónico todos los documentos solicitados en aras de evitar sobre costos y de protección ambiental, así como lo aprueba la ley 962 de 2005, ley anti-trámites.

7) Solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición e igualdad y en consecuencia, se me exonere del pago de la multa registrada a mi nombre, y a su vez, se elimine el pago correspondiente registro del Simit, por las siguientes razones.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

> *Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la* ***facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho****, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*(Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Y así mismo, el artículo 159 de la ley 769 de 2002 establece:

> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*

Ahora bien, del principio de la legalidad establecido en el artículo 6 y 230 de nuestra Constitución Política, se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. En este caso, ya que la prescripción de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de ofició, lo hago a solicitud.

También se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso, la solicitud es que se haga efectivo el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y el 159 del Código Nacional de Tránsito. Dicha facultad está consagrada en el artículo 87 que dice: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14; a saber:

> ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda **petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**.
> (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

En efecto, es pertinente recordar que es debe responder las peticiones, quejas y reclamos de manera adecuada, dado que puede dar lugar a la comisión de falta gravísima para aquel funcionario público encargado de las mismas, en virtud del artículo 31 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con todo lo esbozado anteriormente, solicito de manera muy respetuosa declaren de oficio la prescripción de los comparendos inicialmente reseñados o en su defecto, brinden la información requerida en el presente, en concordancia con los términos y lineamientos consagrados en la Ley 1755 de 2017 y demás postulados cardinales que orbitan en nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFICACIÓN

Se recibirá notificaciones
E- mail emca28@hotmail.com
dirección Socorro mz40 lote28 plan 50 Cartagena de indias.
Teléfono 3044801004

Cordialmente,

EMILIO ALBERTO ARIZA
1.143.363.445

Con copia a:

Ministerio de Transporte.

Procuraduría general de la nación

Personería distrital de

Cartagena.

Cartagena de Indias, D.T. y C. 28 de febrero de 2025.

Señor
EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA
E-mail: marijose9918@hotmail.com , emca28@hotmail.com
Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR DERECHOS DE PETICIONES DIRIGIDOS AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) CARTAGENA. RADS. INTERNOS No. RE250220091596329 Y RE250220091596201.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de laley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante los oficios con radicados interno RE250220091596329 y RE250220091596201, fueron allegados a esta Personería Distrital de Cartagena, peticiones interpuestas por el ciudadano **EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA**, recibidos mediante uno de nuestros canales de recepción y quien solicita intervención ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) CARTAGENA.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **JOSE REIMUNDO**

RICAURTE GÓMEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) CARTAGENA para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la solicitud presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dicha entidad para continuar con la veeduría respeto a su situación.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Cartagena de Indias; D. T. y C., 28 de febrero de 2025.

Doctor

JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ.

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

EMAIL: info@transitocartagena.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA. RAD INTERNO RE250220091596329.**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno RE250220091596329 fue allegado a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, Derecho de Petición interpuesto por el ciudadano **EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA,** la cual fue radicada mediante correo electrónico**.**

En el correo recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente ***"…EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1143363445, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle: 1) APLICAR PRESCRIPCION DEL COMPARENDO - 99999999000004143720 13 de octubre 2019 con resolución 18 de noviembre 2019…"***

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS para proceder con las acciones pertinentes y dar respuesta de fondo a la petición del señor **EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo radicado por el usuario para su conocimiento.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: marijose9918@hotmail.com , emca28@hotmail.com

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad
Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Ver anexos

info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
Avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264
www.personeriacartagena.gov.co

Fwd: Hago envió de derecho de petición prescripción de comparendo.

De juridica@personeriacartagena.gov.co
Destinatario Info
Fecha 2025-02-20 10:57 AM

Resumen | Cabeceras

PETICION PRESCRIPCION EMILIO ARIZA TURBACO.pdf (~289 KB)

DRA
JANNY A

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES

ATEN
EDENIA A

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Hago envió de derecho de petición prescripción de comparendo.
Fecha: 2025-02-19 05:31 PM
De: María José Tejedor <marijose9918@hotmail.com>
Destinatario: "notificacionesjudiciales@turbaco-bolivar.gov.co" <notificacionesjudiciales@turbaco-bolivar.gov.co>, "info@transitoturbaco.gov.co" <info@transitoturbaco.gov.co>, "juridica@personeriacartagena.gov.co" <juridica@personeriacartagena.gov.co>, "servicioalciudadano@mintransporte.gov.co" <servicioalciudadano@mintransporte.gov.co>, "provincial.cartagena@procuraduria.gov.co" <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>

Cartagena de Indias 19 de febrero del 2025

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

Alcaldía de Turbaco bolívar

E.S.D

ASUNTO: Derecho de petición solicitando prescripción de comparendo.

Cordial saludo.

EMILIO ALBERTO ARIZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1143363445, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1) **APLICAR PRESCRIPCION DEL COMPARENDO**

- 99999999000004143720 13 de octubre 2019 con resolución 18 de noviembre 2019

En razón de que cumple con los requisitos legales para tal, en virtud del inciso segundo del artículo 159 del código Nacional de tránsito, a saber:

> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo*

de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción

1) De determinar que la administración ejerció cabalmente el cobro coactivo de los reseñados comparendos, solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago de los mismos, con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dicta:

 Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

 Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

 Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

2) Así mismo, solicito que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, legalidad, presunción de inocencia), en razón de que nunca fui debidamente notificado de la comisión de las supuestas infracciones que se me atribuye, en aras de darle cumplimiento a los términos estipulados por la Corte Constitucional en la sentencia T-051 de 2016 y con ello garantizarse el principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Superior, el principio de Publicidad que emana de la Ley 1437 de 2011, entre otros lineamientos cardinales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en mi ausencia carecería de validez jurídica y administrativa y por tanto se configurarían los requisitos de la caducidad de que habla el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

3) Solicito copia de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

> *La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.*
>
> *El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.*

4) En caso de no aplicar estos criterios de notificación dictados por las altas cortes colombianas, solicito se me explique el porqué de este actuar a mi sentir ilegitimo.

5) Solicito copia de las Resoluciones en donde se establece la facultad para comenzar el mandamiento de pago, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos.

6) Solicito que me envíen por correo electrónico todos los documentos solicitados en aras de evitar sobre costos y de protección ambiental, así como lo aprueba la ley 962 de 2005, ley anti-trámites.

7) Solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición e igualdad y en consecuencia, se me exonere del pago de la multa registrada a mi nombre, y a su vez, se elimine el pago correspondiente registro del Simit, por las siguientes razones.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

> *Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la* ***facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho****, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*(Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Y así mismo, el artículo 159 de la ley 769 de 2002 establece:

> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*

Ahora bien, del principio de la legalidad establecido en el artículo 6 y 230 de nuestra Constitución Política, se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. En este caso, ya que la prescripción de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de ofició, lo hago a solicitud.

También se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso, la solicitud es que se haga efectivo el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y el 159 del Código Nacional de Tránsito. Dicha facultad está consagrada en el artículo 87 que dice: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14; a saber:

> ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda **petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**.
> (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

En efecto, es pertinente recordar que es debe responder las peticiones, quejas y reclamos de manera adecuada, dado que puede dar lugar a la comisión de falta gravísima para aquel funcionario público encargado de las mismas, en virtud del artículo 31 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con todo lo esbozado anteriormente, solicito de manera muy respetuosa declaren de oficio la prescripción de los comparendos inicialmente reseñados o en su defecto, brinden la información requerida en el presente, en concordancia con los términos y lineamientos consagrados en la Ley 1755 de 2017 y demás postulados cardinales que orbitan en nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFICACIÓN

Se recibirá notificaciones
E- mail emca28@hotmail.com
dirección Socorro mz40 lote28 plan 50 Cartagena de indias.
Teléfono 3044801004

Cordialmente,

EMILIO ALBERTO ARIZA
1.143.363.445

Con copia a:

Ministerio de Transporte.

Procuraduría general de la nación

Personería distrital de

Cartagena.

Cartagena de Indias; D. T. y C., 07 de marzo de 2025.

Doctor
DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
Jefe Oficina Gestión del Riesgo
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
Ciudad

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA** frente a la solicitud presentada por el Señor ANTONIO CABARCAS MARCHAN, presidente de la Junta Directiva del **SINTRAOFIPUCAR** ante la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA,** Rad. Interno No. RE250207091594588.

Cordial saludo.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, en este caso atendiendo a la solicitud de impetrada por el Señor **ANTONIO CABARCAS MARCHAN** presidente de la Junta Directiva del **SINTRAOFIPUCAR** quien, mediante escrito dirigido a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena de Indias, requiere se lleve a cabo investigación por presuntas irregularidades al interior de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD)**, me dirijo a usted

comedidamente para solicitarle lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico "…*Roundcube Webmail :: REMISIÓN POR COMPETENCIA E-2024-477396 P-182 QUEJA SINTRAOFIPUCAR*…", remitido por la funcionaria ZULLY SALAZAR FUENTES de la Procuraduría Provincial De Instrucción de Cartagena, fue allegado a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, petición interpuesta por el ciudadano **ANTONIO CABARCAS MARCHAN**, quien actúa en su calidad presidente de la Junta Directiva del **SINTRAOFIPUCAR**.

En la petición el Sr. Cabarcas solicita se investigue sobre algunos subsidios otorgados a personas en condición de damnificados de olas invernales dentro del Distrito de Cartagena de Indias y sobre presuntas irregularidades al interior de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD)**, de lo cual indica en su escrito lo siguiente: *"…Sirva la presente para solicitar una investigación a la Alcaldía Mayor de Cartagena, especialmente a la oficina de Gestión de Riesgo del Distrito por detrimento patrimonial que se viene causando al cancelar subsidio de arriendo a damnificados de diferentes olas invernales desde el año 2004 hasta la fecha del 30 de junio de 2024..."*

Procedemos también a adjuntar el documento completo radicado por el usuario para su conocimiento.

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del Distrito de Cartagena**, se sirva entregar un informe sobre la situación narrada, en aras de dar la orientación que se requiera al respecto.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantarán actuación preventiva en garantía de los derechos anteriormente esbozados, ejerciendo sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003.

La información aquí requerida deberá allegarse a este despacho en el término más próximo posible. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.c y dmovilidad@personeriacartagena.gov.co.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero Delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: Tania Pérez Marriaga, Abogada- A.E

Ver anexos.

REMISION POR COMPETENCIA E-2024-477396 P-182 QUEJA SINTRAOFIPUCAR

De Zullys De Las Merced Salazar Fuentes el 2025-02-07 08:52 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

QUEJA E-2024-477396 SINTRAOFIPUCAR.pdf (~224 KB)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN CARTAGENA
Edificio Caja Agraria, La Matuna, Cl. 32 C No 08-62, Av. Venezuela, P-2.
Cartagena de Indias – Colombia
OFICIO 348

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de febrero de 2025

Señores
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
DRA ELIANA SIMANCA TINOCO
PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA
personero@personeria.gov.co
Ciudad

IUS- E-2024-477396

Para evaluar la presente queja es necesario recordar las funciones que se establece en cabeza de las personerías como parte del ministerio público, en el inciso segundo del artículo 168 de la ley 136 de 1994, que dice:
"las personerías ejercerán las funciones del ministerio público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación."

Se refuerza lo anterior, con el contenido del artículo 178 numeral 4 del mismo texto normativo, que al referirse a sus funciones establece:
"*ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la procuraduría general de la nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.*"

(...)
Parágrafo 3. así mismo, para los efectos del numeral 4o. del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. tal competencia corresponde a la procuraduría general de la nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

Sobre la norma citada, esta sala interpretó que, "*se evidencia que los personeros municipales tienen la facultad preferente de iniciar las investigaciones disciplinarias que se puedan presentar respecto a los servidores públicos de los municipios donde tienen su jurisdicción, con excepción de las presentadas contra el alcalde, los concejales y el contralor. no obstante, si la Procuraduría General de la Nación considera que el personero municipal debería adelantar procesos disciplinarios de los citados servidores, puede delegarle dicha función*"[Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión de 23 de mayo de 2018. radicado 11001-03-06-000-2018-00048-00(c); decisión de 9 de noviembre de 2016 radicado 11001-03-06-000-2016-00158-00(c)]

Así las cosas, la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA**, remitirá la presente queja a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, para que conozca de la misma.

Atentamente,

ZULLY SALAZAR FUENTES

SINTRAOFIPUCAR

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C

Nit: 806005059-0

Cartagena de indias D. T. y C julio 22 de 2024

Señores
PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA

Sirva la presente para solicitar una investigación a la Alcaldía Mayor de Cartagena, especialmente a la oficina de Gestión de Riesgo del Distrito por detrimento patrimonial que se viene causando al cancelar subsidio de arriendo a damnificados de diferentes olas invernales desde el año 2004 hasta la fecha del 30 de junio de 2024, con el compromiso de seguir pagando lo que resta de esta vigencia, en el año 2004 se causo este pago con el compromiso de entregarles una vivienda a los 3 meses y que de esta forma salieran de los albergues mediante un acta de compromiso firmado por las diferentes instituciones como Alcaldía, Personería, etc., después de haber entregado vivienda en estos 20 años a muchos damnificados que no se les cancelaba subsidio de arriendo aun a los que se les cancela subsidio de arriendo no se les ha entregado vivienda, si es cierto que quien entrega vivienda es corvivienda pero perteneciendo estas 2 oficinas o entidades a la Alcaldía mayor de Cartagena por que razón no se aunado esfuerzo para entregarles viviendas a estos damnificados de olas invernales de 2004, 2007, 2010, 2011 y diferentes sectores de la ciudad para evitar este pago y dejar este detrimento patrimonial, el promedio que se ha cancelado oscila en los mas de 4 mil millones de pesos anuales.

Anexamos respuesta Derecho de petición.

Atentamente,

ANTONIO CABARCAS MARCHAN.

Presidente

JUNTA DIRECTIVA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2024-477396 22/07/2024 15:37:55
E-2024-477396.txt

Para notificaciones: sintraofipucar2022@hotmail.com, celular 3053479065.

Recibido Julio 30 de 2024

Centro la Matuna Plaza Benkos Bioho Centro Comercial la Plazoleta Local 107B Correo electrónico: sintraofipucar2022@hotmail.com
Tel.: 605 6784833 / Celular 305 3479065 305 3479065 Facebook: sintraofipucar juntos de la mano ganamos instagram: @Sintraofipucar
Cartagena de indias - Colombia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., sábado, 20 de julio de 2024

Oficio AMC-OFI-0092994-2024

Señor:
ANTONIO CABARCAS MARCHAN
Presidente SINTRAOFIPUCAR
Correo: sintraofipucar2022@hotmail.com Celular:
3053479065
Ciudad.

Asunto: Respuesta de Derecho de Petición **Referencia:**
Oficio EXT-AMC-24-0077404

Cordial Saludo,

DANIEL ANTONIO VARGA DIAZ, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, atendiendo la solicitud referenciada, se da respuesta de conformidad al marco de funciones y competencias constitucionales, en especial las asignadas en la Ley 1523 de 2012 y el Acuerdo No 001, y en atención al contenido del Derecho de Petición radicado mediante EXT-AMC-24-0077404 en la bandeja SIGOB de esta dependencia distrital, por el presidente de SINTRAOFIPUCAR el señor ANTONIO CABARCAS MARCHAN, en la cual indican lo que a cota seguida se transcribe.

(...)

1. *Sírvase informarnos que valor, se cancelo por concepto de subsidio de arriendo en el año 2004, 2005, 2006 ,2007 ,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021,2022,2023 y 2024, vigencias por vigencias totales de las diferentes olas invernales.*
2. *Sírvase informarnos cuantos damnificados se le esta cancelando subsidio de arriendo actualmente en el 2024 de las diferentes olas invernales. (...)*

Una vez conocido su oficio, es pertinente informar que la Oficina Asesora para la Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, en atención a sus funciones es la encargada de **ASESORAR, COORDINAR, ARTICULAR, ASISTIR, PROMOVER y GESTIONAR** con las demás dependencias y entidades de la Alcaldía de Cartagena para atender una calamidad, con la intervención de las entidades públicas y privadas, en los factores de riesgo, calamidad, desastres que en ella se presenten, bajo los lineamientos estratégicos misionales de conocimiento, reducción y manejo del riesgo con que se actúan y la toma de las acciones preventivas, respecto de desastres, fenómenos o siniestros producidos por la acción de la naturaleza, o de origen antrópico no intencional, en el Distrito de Cartagena.

En atención al contenido de la referencia, me permito informarle como Oficina Asesora del Distrito de Cartagena, trabajamos para atender las necesidades de las comunidades y garantizar la continuidad de los procesos, acciones y tareas en las diferentes localidades, ahora bien, frente al asunto objeto de su punto #1 Se adjuntan seis (6) archivos útiles, que contienen los censos de las personas damnificadas por la ola invernal del 2004, de los cuales se ha venido cancelando año tras año el subsidio de arriendo, siempre y cuando tengan el ánimo de formalizar los contratos de arriendo con nuestra dependencia, allegando la documentación que exige la resolución 6732 del 2018 destinada para tal fin, los demás programas y proyectos hacen parte de la labor misional de otras dependencias, que se les ha entregado esta base de datos para lo que corresponda.

En este sentido, nos permitimos informar el consolidados de gastos de subsidio arriendo desde la vigencia 2018 hasta la fecha, esto de acuerdo con los registros que reposan en esta oficina asesora, en el área de sistema conforme a lo recibido en el empalme con la anterior administración,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSOLIDADO GASTO SUBSIDIOS DE ARRIENDO POR VIGENCIA		
VIGENCIA	VALOR	
2018	$ 4.373.350.813,00	
2019	$ 1.817.493.613,00	
2020	$ 3.605.853.430,00	
2021	$ 3.174.350.000,00	
2022	$ 2.364.600.000,00	
2023	$ 2.232.550.000,00	+ 46.200.000 Rodeo
2024	$ 1.090.400.000,00	

Teniendo en cuenta el punto #2, informamos que esta Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante Resolución No. 0238 del 31 de enero de 2024, por medio del cual define sitios y fechas en que se llevó a cabo las jornadas de recepción de documentos para optar a la continuidad del subsidio de arriendo, así mismo, se rinde informe detallado de la jornada que se celebró el día 5 de febrero al 21 de febrero del presente año.

A lo anterior, durante la jornada de recepción de documentos para suscripción de contratos de arriendos de las diferentes Olas Invernales acaecidas en el distrito de Cartagena durante los años: 2004,2007,2010,2011,2012, fallas de San Francisco, Cerros de Albornoz y Sentencia Judiciales; para la presente vigencia fiscal, atendimos a 901 damnificados, los cuales nos representan un 75,00% de una proyección de 1.200 hogares damnificados.

EVENTO	DAMNIFICADOS
2004	57
2007	76
2010 2011 2012	490
SAN FRANCISCO	505
ALBORNOZ	25
SENT ISLOTE	5
SAN BERNARDO DE ASÍS	20
TIERRABOMBA	22
	1200

En este sentido nos permitimos dar respuesta de fondo a su Derecho de Petición. Atentamente,

DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre.
Proyecto: Eliana Cuadro- Asesora Externa Vi Bu:
Jaime López- Asesor Externo Fuente: Luis
Morales- Apoyo a la gestión

Fecha: 07 de marzo de 2025.

Referencia: ASISTENCIA A CAPACITACIÓN SOBRE LOS MEDIOS DIGITALES E INFORMÁTICOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (PLATAFORMA SIAP).

Responsables del informe: TANIA MARGARITA DE LA PAZ PÉREZ MARRIAGA

CONTENIDO

La suscrita contratista adscrita a esta delegada en cumplimiento a la directriz dada por el personero delegado **Dr. Cesar Augusto James Agámez,** cumplí asistencia a la capacitación que se llevó a cabo el día 05 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena que se desarrollo desde las 9:00 hasta aproximadamente las 11:00 am.

La temática de la capacitación fue sobre el manejo adecuado de la herramienta SIAP y las distintas actualizaciones que se han realizado a la misma.

Considero de gran importancia la información aquí recibida ya que, en la era digital actual, la capacitación en herramientas digitales es fundamental para cualquier profesional o contratista que desee mantenerse competitivo y eficiente en su trabajo. En nuestro caso como asesores externos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, la capacitación en herramientas digitales es aún más importante debido a la naturaleza de nuestro trabajo y la necesidad de manejar información confidencial y sensible por medio de esta herramienta (SIAP) creada por la entidad.

A mi criterio puedo indicar que los beneficios de esta capacitación en el manejo adecuado de las herramientas digitales que tenemos a nuestra disposición traen varios beneficios, incluyendo:

- Mejora de la eficiencia y productividad: Las herramientas SIAP nos puede ayudar a los contratistas a automatizar nuestras actividades y tareas asignadas, reducir el tiempo de procesamiento y mejorar la calidad de nuestro trabajo.

- Acceso a información y recursos: Las herramientas SIAP nos proporciona a los contratistas acceso a información y recursos que no estarían disponibles de otra manera, lo que hace mejor nuestro producto o servicio entregado a esta dependencia.

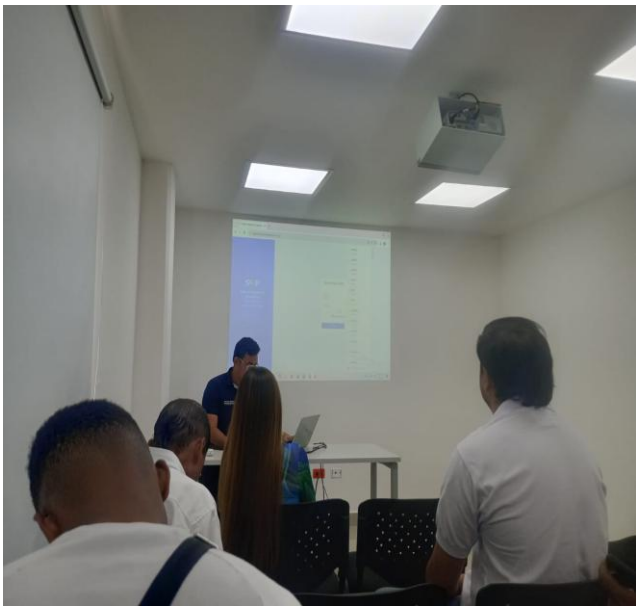
- Mejora de la comunicación y colaboración: Las herramientas SIAP nos ayuda a comunicarnos de una mejor manera y colaborar así de una forma más eficaz con nuestros supervisores y demás personal vinculado a esta agencia del Ministerio Público, lo que permite mejorar la calidad nuestro trabajo y reducir los posibles errores.

En resumen, la capacitación recibida fue fundamental para los contratistas de la Personería Distrital de Cartagena de Indias quienes recibimos esta valiosa información, ya que nos proporción conocimientos en el manejo de la plataforma SIAP y esto traerá beneficios como la mejora de la eficiencia y productividad en cada una de las funciones que se nos encarga, además el acceso a esta información y recursos que ahí se nos brinda (formatos, actas y demás documentos) es de vital importancia para nosotros como asesores externos. Es importante que los contratistas estemos familiarizados con las herramientas digitales que tenemos disponibles para realizar nuestro trabajo trabajo y que recibamos la capacitación necesaria para utilizarlo de manera efectiva.

Proyectó: Tania Pérez Marriaga
Abogada, A-E.

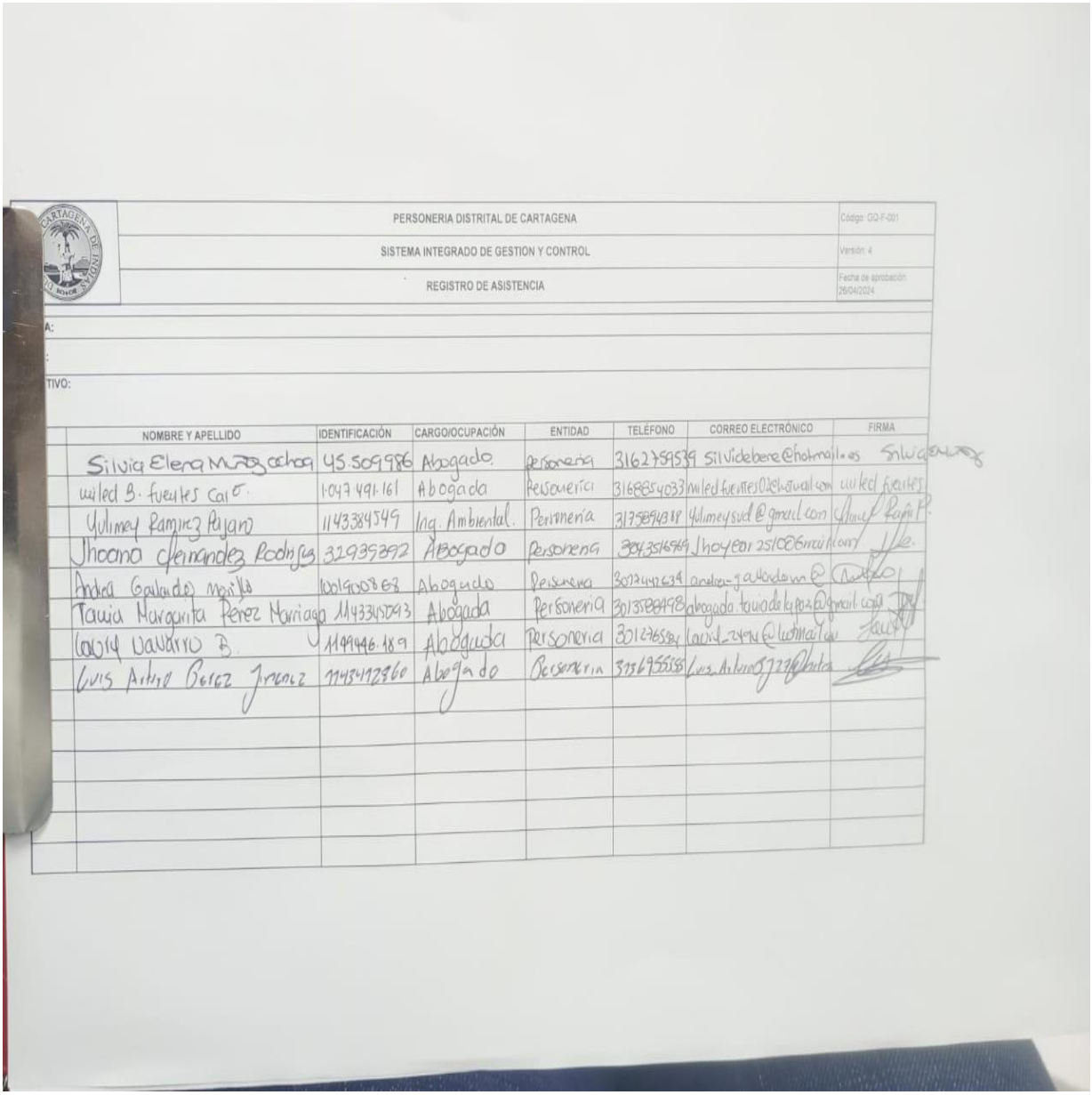
Evidencia fotográfica:







	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA — Código: GQ-F-001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL — Versión: 4
REGISTRO DE ASISTENCIA — Fecha de aprobación: 26/04/2024

A:

:

TIVO:

	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Silvia Elena Mazacha	45.509986	Abogado	personeria	3162759539	silvidebere@hotmail.es	
	wiled B. fuentes Cal.	1.047.491.161	Abogada	Personería	3168854033	wiled.fuentes02@gmail.com	
	Yulimey Ramirez Pajaro	1143384549	Ing. Ambiental.	Personería	3175894318	yulimeyssvd@gmail.com	
	Jhoana Hernandez Rodrigs	32935892	Abogado	Personería	3043514569	Jhoyear 25@hotmail.com	
	Andrea Caballero Mojica	1001900363	Abogado	Peisonera	3013442639	andrea-g.a@hotmail.com	
	Tania Margarita Perez Noriago	1143345943	Abogada	Personería	3013588498	abogado.taniadelapaz@gmail.com	
	Leidy Navarro B.	1199946189	Abogada	Personería	3012765584	Leidy_24nb@hotmail.com	
	Luis Arturo Perez Jimenez	1143472886	Abogado	Personería	3136955158	Luis.Arturo5727@hotmail.com	

Cartagena de Indias; D. T. y C., 07 de marzo de 2025.

Doctor

JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ.

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

EMAIL: info@transitocartagena.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR KENER DAVID ORTEGA NARVÁEZ, RAD INTERNO P250222123504570722782.**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y Gestión del Riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno P250222123504570722782 fue allegada a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, petición interpuesta por el ciudadano **KENER DAVID ORTEGA NARVÁEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.707 de Cartagena, en su calidad de actor vial**.**

En el oficio recibido de parte del del ciudadano nos manifiesta lo siguiente ***"…*** *Para control y vigilancia envió copia del presente a la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital De Cartagena para que vigile el cumplimiento del deber del DATT.*

*Las medidas solicitadas son urgentes y necesarias para garantizar la seguridad vial y la protección de la vida de los estudiantes, los niños y los transeúntes en la Cordialidad de Bayunca. La falta de señalización adecuada, la velocidad excesiva de los vehículos, la falta de control en las intersecciones y la ausencia de vigilancia son factores que incrementan el riesgo de accidentes. Como actor vial y ciudadano responsable, insto a las autoridades competentes a tomar acciones inmediatas que salven vidas y mejoren las condiciones de seguridad en esta importante vía de conexión entre Cartagena y Bayunca. **...**"*

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** para proceder con las acciones pertinentes y dar respuesta de fondo a la problemática manifestada por el señor **KENER DAVID ORTEGA NARVÁEZ**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo radicado por el usuario para su conocimiento.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: kenerorna1999@gmail.com

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ

Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Ver anexos

Viernes 21 de febrero 2025 – Cartagena Bolivar

SEÑORES

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) de Cartagena
Alcaldía de Cartagena
Gobernación de Bolívar
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de mantenimiento de señales de tránsito, instalación de reductores de velocidad y cámaras de vigilancia en la Cordialidad de Bayunca.

Yo, **Kener David Ortega Narváez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.235.045.707 de Cartagena, en mi calidad de **actor vial**, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos que, a mi juicio, afectan de manera significativa la seguridad vial en la **Cordialidad de Bayunca**, zona que conecta con la ciudad de Cartagena y en la que reside una gran población, especialmente **niños, niñas** y **estudiantes** que a diario transitan por dicha área, cercana tanto al **colegio público de Bayunca** como al área comercial:

1. Las **señales de tránsito verticales** (tales como **pare**, **velocidad máxima**, **no estacionar**, entre otras) y las **señales horizontales** (pinturas viales) se encuentran en **estado de deterioro** y **desgaste**, lo que ha ocasionado que dichas señales sean prácticamente **invisibles**. Esta situación pone en grave riesgo la seguridad de los transeúntes, particularmente de los **estudiantes** y **niños** que transitan por la zona, pues la falta de señalización adecuada genera **confusión** y aumenta considerablemente la probabilidad de **accidentes**.
2. El tráfico de **vehículos pesados**, tales como **camiones de carga**, **buses**, **camiones de mudanza**, **vehículos de carga pesada**, entre otros, que circulan a **alta velocidad** por la **Cordialidad de Bayunca**, ha creado un peligro constante para los transeúntes. En particular, frente a la **Institución Educativa de Bayunca** y en las áreas cercanas al **comercio**, la velocidad de los vehículos es un riesgo para la seguridad de los estudiantes y transeúntes.
3. En la intersección de la **Cordialidad de Bayunca** con el **Anillo Vial**, se observa un **flujo vehicular descontrolado** debido a la falta de una **norma clara** sobre la prioridad de paso entre los vehículos provenientes de **Barranquilla-Cartagena** y los provenientes de la **vía El Mar**. Esta situación genera **confusión** y aumenta el riesgo de accidentes. Es necesario un control adecuado para evitar **colisiones** o **confrontaciones** entre los vehículos.
4. El **estacionamiento indebido** en diversos puntos de la **Cordialidad de Bayunca** obstaculiza la circulación de los vehículos y pone en riesgo la seguridad de los peatones.

Bayunca Bolívar
Cartagena Bolívar - Colombia
kenerorna1999@gmail.com

La ausencia de **señales verticales de no estacionar** en las áreas críticas de la zona impide **recuperar el espacio público** necesario para el paso seguro de los transeúntes.

5. Dada la **falta de presencia constante** de las autoridades de tránsito en la zona, se hace urgente la instalación de **cámaras de vigilancia** en puntos estratégicos, como la **intersección con el Anillo Vial** y frente a la **Institución Educativa de Bayunca**, con el fin de **monitorear** el **comportamiento** de los conductores, **garantizar** el cumplimiento de las **normas de tránsito** y **prevenir accidentes**.
6. Los **resaltos (lomos de toro)** existentes en la **Cordialidad de Bayunca** se encuentran en mal estado y no cumplen su función de **reducir la velocidad** de los vehículos. Esta situación representa un riesgo adicional para los transeúntes.
7. **Muchos niños y adultos mayores se ven obligados a invadir la vía**, debido a que los espacios peatonales están ocupados por **vehículos particulares** y **camiones**. Esta situación es **grave**, ya que pone en riesgo la integridad física de los más vulnerables, quienes no tienen otro recurso que **caminar por la vía**, exponiéndose al peligro de los vehículos que circulan a alta velocidad.
8. **Las cámaras de vigilancia ayudarían a prevenir comportamientos irresponsables** de algunos conductores, tales como el **exceso de velocidad**, **la invasión de los espacios peatonales**, **el no respeto de las señales de tránsito** (semáforos, stop, etc.), y el **estacionamiento indebido**. Tener cámaras instaladas en puntos estratégicos también permitirá **identificar a los infractores** y **sancionarlos**, evitando que se repitan estos comportamientos peligrosos. Esto sería especialmente efectivo en áreas como la **Cordialidad de Bayunca**, donde muchos vehículos de carga pesada no respetan las normas de tránsito.
9. **Las cámaras de vigilancia también permitirían recoger evidencia** que puede ser utilizada en caso de disputas o incidentes de tránsito. Esto no solo ayudaría a **resolver conflictos** de manera más eficiente, sino que también permitiría una **mejor coordinación** entre las **autoridades de tránsito** y la **comunidad**, pues los ciudadanos tendrían la certeza de que su denuncia o reporte sería respaldado por **evidencia visual**.
10. **La instalación de cámaras en Bayunca** es una forma de **garantizar el cumplimiento de la ley** en una zona que, por su ubicación, ha sido históricamente **olvidada** en términos de **control de tránsito**. Los **resaltos** y otras **señales viales** no son suficientes si no hay un **monitoreo constante** de los conductores, y la falta de presencia física de la policía de tránsito no puede seguir siendo una excusa. Las cámaras asegurarían que los conductores y los peatones respeten las normas sin que se dependa únicamente de la intervención directa de un agente.
11. **La instalación de cámaras de vigilancia no solo tiene un impacto en la seguridad objetiva**, sino también en la **percepción de seguridad** de la comunidad. Al saber que las cámaras están monitoreando las áreas más críticas, los residentes de **Bayunca**, así como los transeúntes y conductores, se sentirán más seguros. Esto puede promover un ambiente de mayor **confianza** en las autoridades y fomentar el respeto mutuo entre los ciudadanos y los conductores.
12. **La tecnología actual permite que las cámaras de vigilancia** no solo sirvan para grabar, sino también para **recolectar datos de tránsito en tiempo real**. Esto permitirá a las autoridades tener una visión más clara sobre los **puntos de congestión vehicular**, los **horarios de mayor flujo** y los **comportamientos de los conductores**, lo que

Bayunca Bolívar
Cartagena Bolívar - Colombia
kenerorna1999@gmail.com

facilitará la toma de decisiones informadas para **mejorar la infraestructura vial** y los **controles de tráfico**.

En virtud de los hechos antes expuestos, solicito respetuosamente:

1. La **rehabilitación** de las **señales de tránsito** verticales y horizontales que se encuentran en estado de **deterioro** y que son imprescindibles para la **seguridad vial** de los transeúntes.
2. La instalación de **reductores de velocidad** en puntos estratégicos de la **Cordialidad de Bayunca**, especialmente frente a la **Institución Educativa de Bayunca** y en las zonas comerciales, para reducir la velocidad de los vehículos y garantizar la seguridad de los estudiantes y ciudadanos.
3. La instalación de un **semáforo** en la intersección de la **Cordialidad de Bayunca** con el **Anillo Vial**, con el fin de regular el flujo vehicular y evitar accidentes.
4. La colocación de **señales de no estacionar** en los puntos críticos de la **Cordialidad de Bayunca**, con el fin de **recuperar el espacio público** y mejorar la circulación vehicular.
5. La **instalación de cámaras de vigilancia** en la **intersección de la Cordialidad con el Anillo Vial** y frente a la **Institución Educativa de Bayunca**, para garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito y prevenir accidentes.
6. La **rehabilitación** o **reposicón de los resaltos** (lomos de toro) en las áreas donde estos no cumplen su función de reducir la velocidad de los vehículos.
7. **Solicito que se instale un control más estricto** para regular el **desorden vehicular** en **Bayunca**, dado que **el control no debe limitarse solo a Cartagena**, sino que debe extenderse a **toda la región**, garantizando la **seguridad** de los ciudadanos y la **vigilancia de la ley** en este territorio.

Para control y vigilancia envió copia del presente a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital De Cartagena para que vigile el cumplimiento del deber del DATT.

Las medidas solicitadas son urgentes y necesarias para garantizar la **seguridad vial** y la **protección de la vida** de los estudiantes, los niños y los transeúntes en la **Cordialidad de Bayunca**. La falta de señalización adecuada, la velocidad excesiva de los vehículos, la falta de control en las intersecciones y la ausencia de vigilancia son factores que incrementan el riesgo de accidentes. Como **actor vial** y ciudadano responsable, insto a las autoridades competentes a tomar **acciones inmediatas** que **salven vidas** y mejoren las condiciones de seguridad en esta importante vía de conexión entre Cartagena y Bayunca.

Atentamente,
Kener David Ortega Narváez

Bayunca Bolívar
Cartagena Bolívar - Colombia
kenerorna1999@gmail.com

Cédula No. 1.235.045.707
Actor Vial

Bayunca Bolívar
Cartagena Bolívar - Colombia
kenerorna1999@gmail.com

Cartagena de Indias, D.T. y C. 07 de marzo de 2025.

Señor
KENER DAVID ORTEGA NARVÁEZ
E-mail: kenerorna1999@gmail.com
Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE CARTAGENA DE INDIAS, RAD. INTERNO No. P250222123504570722782.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de laley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado interno No. P250222123504570722782, fue allegado a esta Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición impetrado por el ciudadano **KENER DAVID ORTEGA NARVÁEZ**, donde solicita intervención y vigilancia ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE CARTAGENA.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE CARTAGENA** para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la petición presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dicha entidad para continuar con la veeduría respeto a su situación.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 de marzo de 2025.

Doctor
IVÁN ROCA ÁLVAREZ.
PERSONERO MUNICIPAL – TURBACO, BOLÍVAR
Email: personeria@turbaco-bolivar.gov.co
Ciudad.

Asunto: **TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD DE VIGILANCIA DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ** frente a derecho de petición presentado al Departamento Administrativo de tránsito y trasporte de Turbaco, Bolívar**. Radicado Interno No. P250225106307703422880.**

En mi condición de **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, dando tramite a la solicitud del ciudadano **JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1063077034, realizada por medio de uno de nuestros canales digitales.

En la solicitud el ciudadano pide intervención ante derecho de petición presentado al departamento administrativo de tránsito y trasporte DATT del municipio de Turbaco, de lo cual indica en su escrito lo siguiente: "***...PRETENSIONES 1. 2. 3. Se declare que Transito de Turbaco, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición. Se tutele mi derecho fundamental de petición. Como consecuencia, se ordene a Transito de Turbaco, que de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas. 4. Anular obligación en sistema por Prescripción y por silencio administrativo..***."

Por tal razón es menester de esta dependencia y en garantías de los derechos que le asisten a los ciudadanos poner en conocimiento a su despacho y trasladar la petición del ciudadano para que se brinde la ayuda pertinente en su situación. (Para mayor ilustración adjuntamos a este escrito la solicitud completa del ciudadano).

Para efectos de notificación, deberá responder al correo aportado por el peticionario: jairopereira0823@gmail.com

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad
Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Ver anexos

TUTELA DERECHO DE PETICIÓN

24 de febrero de 2025

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
TURBACO
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1063077034**, y con domicilio en *calle 16 # 10 – 57 Barrio La Playa*, interpongo acción de tutela en contra de Transito de Bogotá, con domicilio en *Calle 13 # 37 – 35*

HECHOS

El pasado (04) del (enero) del (2025) haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante Transito de Bogotá, en la cual solicité respetuosamente.

Por medio de correo
info@transitoturbaco.gov.co

Tengo Un (01):

- **Comparendo:** TUR0064344
- **Fecha comparendo**: 28/11/2015

Resolución coactivo: MP2016052859 de Fecha coactivo: 08/06/2016

1. Amparado en los mandatos legales, jurisprudenciales y constitucionales, reitero mi solicitud para que en la menor brevedad posible se me materialice el derecho legal de PRESCRIPCION en las órdenes de comparendos relacionadas en la page introductoria de esta petición, por haber ya transcurrido más de tres (3) años desde que se notificó el mandamiento de pago, además, que al mismo tiempo se informe a las bases de datos del SIMIT y RUNT para que estos comparendos sean dados de baja en el sistema.
2. Que a la dirección que aporto para notificaciones en ese escrito, se envié copia de la resolución mediante la cual se ordena la Prescripción de los comparendos antes relacionados, tal y como lo establece la Ley.
3. Si por alguna razón mi solicitud no es despachada favorablemente solicito al organismo de tránsito o (quien haga sus veces) me respondan detalladamente cada uno de los siguientes interrogantes.
4. Respuesta concreta y de fondo a la petición explicado el porqué de la negación ante mi solicitud.
5. ¿Cada uno de los comparendos tiene proceso contravencional?

6. ¿Qué dirección aparece registrada en cada orden de comparendo para, efectos de notificación de cada comparendo?
7. ¿En qué fecha fue expedida la resolución que pone fin al proceso contravencional de cada uno?
8. A las órdenes de comparendos citadas ya se les inició el proceso de jurisdicción coactiva?
9. ¿En caso afirmativo de la pregunta anterior en qué fecha exactamente para caso en particular?
10. Dentro del proceso de jurisdicción coactiva (de existir) ya se realizó a cada uno la notificación de los mencionados de pago? ¿En qué fecha?
11. ¿Por qué medio se surtió el trámite de notificación
12. Solicito igualmente se me facilite documentación correspondiente

De no despachar favorablemente mi pretensión se me estaría desconociendo mis derechos legales y constitucionales y facultándome con esto para ejercer acciones de carácter disciplinario, por incumplimiento de los Artículos 1, 13, 15 y Articulo 35 de la Ley 734 de 2002, además de los establecidos en los Artículos 413 y 428 de la Ley 599 de 2000, los cuales se rigen a los funcionarios que desconozcan mi petición y las demás acciones legales que se desprendan del desconocimiento de la Ley y el precedente administrativo sobre la materia. Finalmente, es necesario tener en cuenta el Artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código: constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley disciplinaria.

Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

PRETENSIONES

1. Se declare que Transito de Turbaco, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
2. Se tutele mi derecho fundamental de petición.
3. Como consecuencia, se ordene a Transito de Turbaco, que de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.
4. Anular obligación en sistema por Prescripción y por silencio administrativo.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en

sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).
Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:
"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se

cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015. Radicado No. RAD_01977_WEB.

PRUEBAS

Adjunto Documento de solicitud que contiene derecho de petición.
Las que es el Señor Juez considere necesarias.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

Fotocopia de mi cédula.
Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección calle 16 # 10 – 57 Casa de la ciudad de Soledad teléfono 3224950638 o en el correo electrónico jairopereira0823@gmail.com

Del Señor Juez,



JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ
CC. No. 1063077034

Solicitud de Preescripcion

Agregar una etiqueta



Jairo Pereira 4 ene.

para info

De	Jairo Pereira • jairopereira0823@gmail.com
Para	info@transitoturbaco.gov.co
Fecha	4 de enero de 2025 15:58
	Ver detalles de seguridad

E.S.D.

TRANSITO...IPCION.pdf

Responder

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.063.077.034

PEREIRA PERTUZ
APELLIDOS

JAIRO MIGUEL
NOMBRES

Jairo Pereira P
FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1988
SAN ANDRES DE SOTAVENTO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

10-NOV-2006 CHIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1301600-38157711-M-1063077034-20070314 03959 07073N 02 221249851

Escaneado con CamScanner

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 de marzo de 2025.

Señor
JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ
E-mail: jairopereira0823@gmail.com
Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE CARTAGENA DE INDIAS, (Radicados P25022510630770342288 1 - P25022410630770342283 9.) IGUALMENTE, RESPUESTA A SU PETICIÓN SOBRE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE TURBACO, BOLÍVAR. (RAD. P25022510630770342288 0).

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de laley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficios con radicados interno No. P25022510630770342288 1 - P25022410630770342283 9., fue allegado a esta Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición impetrado por el ciudadano **JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063077034**,** donde solicita intervención y vigilancia ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE CARTAGENA.

 Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE CARTAGENA para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la petición presentada por usted.

2. Así mismo, mediante oficio con radicado interno No. P250225106307703422880, allegó a esta Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición impetrado por el mismo ciudadano **JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063077034**,** en esta ocasión solicitando intervención y vigilancia ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) DE TURBACO, BOLÍVAR.

 Por tal razón es menester de esta dependencia y en garantías de los derechos que le asisten a los ciudadanos poner en conocimiento al despacho correspondiente y trasladar su petición para que se le brinde la ayuda pertinente en su situación. Siendo así se remitió oficio dirigido al Dr. **IVÁN ROCA ÁLVAREZ. PERSONERO MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR** para que proceda con las acciones pertinentes y brinde asistencia a la petición presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera del pronunciamiento de dicha entidad para continuar con la veeduría respeto a su situación.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Cartagena de Indias; D. T. y C., 10 de marzo de 2025.

Doctor

JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ.

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

EMAIL: info@transitocartagena.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ. Radicados P250225106307703422881 - P250224106307703422839.**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante oficios internos P250225106307703422881 - P250224106307703422839, fue allegada a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, petición interpuesta por el ciudadano **JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1063077034**.**

Dentro de la petición recibida de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente **"**… ***El pasado (04) del (enero) del (2025) haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante Transito de Bogotá, en la cual solicité respetuosamente.***

Por medio de correo info@transitocartagena.gov.co

Tengo Un (01):

☐ ***Comparendo: 13001000000009905337***

☐ ***Fecha comparendo: 06/08/2015***

Resolución coactiva: 43309 de Fecha coactivo: 29/07/2016 del tránsito de Cartagena,

1. Amparado en los mandatos legales, jurisprudenciales y constitucionales, reitero mi solicitud para que en la menor brevedad posible se me materialice el derecho legal de PRESCRIPCION en las órdenes de comparendos relacionadas en la page introductoria de esta petición, por haber ya transcurrido más de tres (3) años desde que se notificó el mandamiento de pago, además, que al mismo tiempo se informe a las bases de datos del SIMIT y RUNT para que estos comparendos sean dados de baja en el sistema....”

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** para proceder con las acciones pertinentes y dar respuesta de fondo a la petición del señor **JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo radicado por el usuario para su conociemiento.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: jairopereira0823@gmail.com .

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: *Tania Pérez Marriaga -Abogada, A.E*

Ver anexos

TUTELA DERECHO DE PETICIÓN

24 de febrero de 2025

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
CARTAGENA
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1063077034**, y con domicilio en *calle 16 # 10 – 57 Barrio La Playa*, interpongo acción de tutela en contra de Transito de Bogotá, con domicilio en *Calle 13 # 37 – 35*

HECHOS

El pasado (04) del (enero) del (2025) haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante Transito de Bogotá, en la cual solicité respetuosamente.

Por medio de correo
info@transitocartagena.gov.co

Tengo Un (01):

- **Comparendo:** 13001000000009905337
- **Fecha comparendo**: 06/08/2015

Resolución coactivo: 43309 de Fecha coactivo: 29/07/2016 del tránsito de Cartagena

1. Amparado en los mandatos legales, jurisprudenciales y constitucionales, reitero mi solicitud para que en la menor brevedad posible se me materialice el derecho legal de PRESCRIPCION en las órdenes de comparendos relacionadas en la page introductoria de esta petición, por haber ya transcurrido más de tres (3) años desde que se notificó el mandamiento de pago, además, que al mismo tiempo se informe a las bases de datos del SIMIT y RUNT para que estos comparendos sean dados de baja en el sistema.
2. Que a la dirección que aporto para notificaciones en ese escrito, se envié copia de la resolución mediante la cual se ordena la Prescripción de los comparendos antes relacionados, tal y como lo establece la Ley.
3. Si por alguna razón mi solicitud no es despachada favorablemente solicito al organismo de tránsito o (quien haga sus veces) me respondan detalladamente cada uno de los siguientes interrogantes.
4. Respuesta concreta y de fondo a la petición explicado el porqué de la negación ante mi solicitud.
5. ¿Cada uno de los comparendos tiene proceso contravencional?
6. ¿Qué dirección aparece registrada en cada orden de comparendo para, efectos de notificación de cada comparendo?

7. ¿En qué fecha fue expedida la resolución que pone fin al proceso contravencional de cada uno?
8. A las órdenes de comparendos citadas ya se les inició el proceso de jurisdicción coactiva?
9. ¿En caso afirmativo de la pregunta anterior en qué fecha exactamente para caso en particular?
10. Dentro del proceso de jurisdicción coactiva (de existir) ya se realizó a cada uno la notificación de los mencionados de pago? ¿En qué fecha?
11. ¿Por qué medio se surtió el trámite de notificación
12. Solicito igualmente se me facilite documentación correspondiente

De no despachar favorablemente mi pretensión se me estaría desconociendo mis derechos legales y constitucionales y facultándome con esto para ejercer acciones de carácter disciplinario, por incumplimiento de los Artículos 1, 13, 15 y Articulo 35 de la Ley 734 de 2002, además de los establecidos en los Artículos 413 y 428 de la Ley 599 de 2000, los cuales se rigen a los funcionarios que desconozcan mi petición y las demás acciones legales que se desprendan del desconocimiento de la Ley y el precedente administrativo sobre la materia. Finalmente, es necesario tener en cuenta el Artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código: constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley disciplinaria.

Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

PRETENSIONES

1. Se declare que Transito de Cartagena, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
2. Se tutele mi derecho fundamental de petición.
3. Como consecuencia, se ordene a Transito de Cartagena, que de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.
4. Anular obligación en sistema por Prescripción y por silencio administrativo.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:
"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la

contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015. Radicado No. RAD_01977_WEB.

PRUEBAS

Adjunto Documento de solicitud que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica de derecho público o privado o persona natural.
Las que es el Señor Juez considere necesarias.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

Fotocopia de mi cédula.
Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección calle 16 # 10 – 57 Casa de la ciudad de Soledad teléfono 3224950638 o en el correo electrónico jairopereira0823@gmail.com

Del Señor Juez,



JAIRO MIGUEL PEREIRA PERTUZ
CC. No. 1063077034

Solicitud de prescripción

Agregar una etiqueta



Jairo Pereira 4 ene.

para info

De Jairo Pereira • jairopereira0823@gmail.com

Para info@transitocartagena.gov.co

Fecha 4 de enero de 2025 16:00

Ver detalles de seguridad

E.S.D.

PDF TRANSITO...IPCION.pdf

Responder

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.063.077.034

PEREIRA PERTUZ
APELLIDOS

JAIRO MIGUEL
NOMBRES

Jairo Pereira P
FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1988
SAN ANDRES DE SOTAVENTO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

10-NOV-2006 CHIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1301600-38157711-M-1063077034-20070314 03959 07073N 02 221249851

Escaneado con CamScanner